BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 116 Viernes, 19 de junio de 2020 Pág. 7027

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Cultura y Deportes

Extracto de la Convocatoria de subvenciones del Área de Cultura y Deportes a favor de Federaciones Deportivas Andaluzas para la organización de las Copas Diputación 2020. BOP-2020-2088

Texto íntegro de las Bases de la convocatoria de subvenciones del Área de Cultura y Deportes a favor de Federaciones Deportivas Andaluzas para la realización de las Copas Diputación 2020. BOP-2020-2104

Área de Igualdad y Bienestar Social

Resolución núm. 1002, de fecha 8/06/2020, de la Diputada Delegada del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén por la que se autoriza, compromete el gasto y se reconoce la obligación del pago correspondiente a la distribución de la aportación del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, correspondiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativa a la Diputación provincial de Jaén; entre los municipios de menos de 20.000 habitantes. BOP-2020-2084

Área de Infraestructuras Municipales

Anuncio de la Resolución núm. 470 de fecha 16 de junio de 2020 por la que se amplia el plazo de ejecución de las obras o inversiones incluidas en el Plan Especial de Apoyo a Municipios 2018. BOP-2020-2093

Área de Promoción y Turismo

Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Promoción y Turismo, para el año 2020. BOP-2020-2110

Área de Recursos Humanos

Corrección de errores de la Oferta de Empleo Público de 2020, de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos. BOP-2020-2102

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Aprobación inicial de Ordenanza municipal de bienestar y protección animal. BOP-2020-2056

Aprobación de la Modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos. BOP-2020-2057

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Aprobación inicial de la RPT, correspondiente al ejercicio 2020. BOP-2020-2044

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN)

Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2019. BOP-2020-2045

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

Convalidación por Pleno de Resolución de Alcaldía núm. 63/2020, de aprobación crédito extraordinario para aplicación superávit presupuestario para financiar gastos Covid-19. BOP-2020-2054

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

cve: BOP-2020-116-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Aprobación del expediente de cesión gratuita de terrenos para aparcamiento del CHARE. BOP-2020-2063

AYUNTAMIENTO DE FRAILES (JAÉN)

Aprobación definitiva modificación presupuestaria núm. 03/2020. BOP-2020-2046

Aprobación definitiva modificación presupuestaria núm. 07/2020. BOP-2020-2047

Aprobación definitiva modificación plantilla presupuestaria 2020. BOP-2020-2048

Aprobación definitiva modificación presupuestaria núm. 05/2020. BOP-2020-2050

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de Ocupación de vía pública con mesas y sillas, la Ordenanza municipal reguladora del uso, mantenimiento y protección de los caminos y vías rurales municipales del pueblo de Guarromán y el Reglamento Orgánico Municipal de Guarromán. BOP-2020-2052

Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento regulador del vivero de empresas de Guarromán, así como de la Ordenanza de convivencia ciudadana, buen gobierno y policía y la Ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de instalaciones deportivas. BOP-2020-2053

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)

Aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Lupión, para la localización de Polígono Industrial. BOP-2020-1808

AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)

Aprobación definitiva del Estudio de Detalle para reajuste de alineación en Alharilla-Porcuna. BOP-2020-1821

AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

Resolución de aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del "Polígono Industrial Las Viñas" Km. 20, A-310. BOP-2020-1802

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

Cédula de citación a Global Israri S.L. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 947/2019. BOP-2020-2067

Cédula de citación a Neumáticos La Gomera S.L y Tyres Recycles-Accesories S.L. Procedimiento Ordinario 81/2020. BOP-2020-2069

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

Notificación de Resoluciones. Procedimiento: 180/2019. Ejecución de títulos judiciales 130/2019. BOP-2020-1814

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 2 DE JAÉN

Notificación de Sentencia. Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 158/2018. BOP-2020-1815

cve: BOP-2020-116-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES

2020/2088 *Extracto de la Convocatoria de subvenciones del Área de Cultura y Deportes a favor de Federaciones Deportivas Andaluzas para la organización de las Copas Diputación 2020.*

Anuncio

BDNS (Identif.): 511379

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, A FAVOR DE FEDERACIONES DEPORTIVAS ANDALUZAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS COPAS DIPUTACIÓN 2020.

ANEXO: EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA

BDNS:

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans):

Primero: Beneficiarios.

Federaciones Deportivas Andaluzas, (directamente o a través de su delegación en la provincia de Jaén).

Segundo: Objeto.

Regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para financiar la organización y realización de de las Copas Diputación 2020, actividades de carácter oficial, ámbito provincial y dirigida especialmente al fomento del deportes base.

Tercero: Bases reguladoras.

Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para 2020 (BOP número 246 de 30/12/2019).

Cuarto: Cuantía.

Cuantía Total: 58.101,50 euros.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.

cve: BOP-2020-2088
Verificable en https://bop.dipujaen.es

15 días hábiles a partir del día siguiente al de publicación del presente extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Sexto: Otros datos de interés.

Plazo de ejecución de actividades: Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Actividades Excluidas:

- Las actuaciones que puedan ser objeto de otra convocatoria de la Diputación Provincial de Jaén.
- Aquellas actuaciones que no se corresponda la viabilidad del proyecto con el plan financiero.

Gastos Subvencionables: Son los previstos en el artículo 8 de la convocatoria.

Compatibilidad: Sí

Documentación: La prevista en el artículo 10 de la convocatoria.

Criterios de valoración: Se contienen en el artículo 13 de la convocatoria.

Forma de pago: Conforme a lo prevenido en el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concede.

Forma de justificación: Será necesario presentar la documentación señalada en el artículo 20 de la convocatoria.

Jaén, a 15 de junio de 2020.- El Diputado del Área de Cultura y Deportes (Resol. 708 de 11 de julio 2019), ÁNGEL VERA SANDOVAL.

cve: BOP-2020-2088
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES

2020/2104 *Texto íntegro de las Bases de la convocatoria de subvenciones del Área de Cultura y Deportes a favor de Federaciones Deportivas Andaluzas para la realización de las Copas Diputación 2020.*

Anuncio

El Sr. Diputado de Cultura y Deportes (P.D. Resolución núm. 708 de 11 de julio de 2019) ha dictado Resolución número 214 de 30 de abril de 2020, por la que se aprueba la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, A FAVOR DE FEDERACIONES DEPORTIVAS ANDALUZAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS COPAS DIPUTACIÓN 2020, cuyo texto es el siguiente:

"En relación al Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Cultura y Deportes, aprobado por resolución núm. 34 de 10 de febrero de 2020 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 30 de 13 de febrero de 2020, en el que figura, en la línea estratégica de Deportes, la actuación denominada "Plan de Cooperación con Entidades Deportivas, Copas Diputación".

A tenor del Informe Jurídico emitido por el Jefe de Servicio de Deportes con fecha 20 de febrero de 2020 y los preceptivos Informes del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios y de la Intervención Provincial, de fechas 9 de marzo de ambos.

Considerando lo estipulado en el artículo 34.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/99 de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el art. 60.1 del R.D. 500/90, así como el art. 185.2 del R.D. Legislativo de 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la L.R.H.L. y las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Diputación Provincial. Igualmente habida cuenta de la delegación expresada en la Resolución núm. 708 de 29 de junio de 2015 a favor del que suscribe.

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar las bases por la que ha de regirse la convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva del Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén para la organización de las Copas Diputación, a favor de las Federaciones Deportivas Andaluzas y que es del siguiente contenido:

cve: BOP-2020-2104
Verificable en https://bop.dipujaen.es

"CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, A FAVOR DE FEDERACIONES DEPORTIVAS ANDALUZAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS COPAS DIPUTACIÓN 2020

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

Es objeto de esta convocatoria regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de las Federaciones Deportivas Andaluzas para la organización y realización, en su modalidad deportiva, de las Copas Diputación 2020. Actividad de carácter oficial, de ámbito provincial y dirigida especialmente al fomento del deporte base (edades comprendidas entre los 8 y los 16 años).

ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La concesión de las subvenciones prevista en esta convocatoria se ajusta a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante L.G.S.), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante R.L.G.S.), en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén (en adelante B.E.P.), para el ejercicio 2020 y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio.

ARTÍCULO 3.- SOLICITANTES.

Podrán acogerse a esta convocatoria las Federaciones Deportivas Andaluzas (directamente o a través de su delegación en la provincia de Jaén), que reúnan los siguientes requisitos:

a) Legalmente constituidas.

b) Dotadas de personalidad jurídica.

c) Desarrollar el programa o actividad, cuyo objeto es el definido en la presente convocatoria, en la provincia de Jaén.

ARTÍCULO 4.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

La ejecución de las actividades, programas y proyectos a subvencionar se extenderá desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, admitiéndose los gastos y justificantes, que acrediten su realización, producidos con anterioridad a la notificación del acto administrativo de concesión pero siempre que hayan tenido lugar en el período antes señalado.

En cuanto a la modificación del plazo de ejecución debe tenerse en cuenta las prescripciones del artículo 15 de esta convocatoria.

Igualmente podrá modificarse como consecuencia de que se amplíe el período para la resolución del procedimiento en cuyo caso se estará a lo que se determine en los acuerdos de ampliación.

ARTÍCULO 5.- CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

La cuantía de las subvenciones a otorgar consistirá en un porcentaje del coste final de la

cve: BOP-2020-2104
Verificable en https://bop.dipujaen.es

actividad a cuyo efecto se tomará el presupuesto de la actividad o Plan Financiero presentado por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, como referencia para su determinación. El importe a solicitar no podrá superar el 75% del importe total de la acción a llevar a cabo.

El porcentaje que resta hasta cubrir el total del coste de la actividad podrá financiarse, bien a través de fondos propios, bien mediante la obtención de ayudas, recursos, ingresos o subvenciones que, para la misma finalidad, puedan percibir los beneficiarios de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siendo compatible su obtención con la de las subvenciones que se convocan, sin perjuicio de lo que se dispone en el párrafo siguiente.

El importe de las subvenciones otorgadas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o entidades públicas o privadas, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

ARTÍCULO 6.- LIMITACIONES PRESUPUESTARIAS.

Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria que a continuación se detalla, no pudiendo darse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la presente convocatoria.

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe euros
2020.650.3410.48913	Plan de Cooperación con Entidades Deportivas, Copas Diputación 2020	58.101,50 €

ARTÍCULO 7.- EXCLUSIONES.

Quedan excluidas de esta convocatoria:

- Las actuaciones que puedan ser objeto de otra convocatoria de la Diputación Provincial de Jaén.

- Aquellas actuaciones que no se corresponda la viabilidad del proyecto con el plan financiero.

ARTÍCULO 8.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Para la organización y realización de las Copas Diputación 2020, serán subvencionables los siguientes conceptos de gasto:

a) Gastos por adquisición de trofeos y/o medallas.

b) Gastos por adquisición de material deportivo fungible de uso común.

c) Gastos por realización de cartelería publicitaria de la actividad.

d) Arbitrajes.

e) Instalaciones en el caso que la actividad se realice por concentración.

cve: BOP-2020-2104
Verificable en https://bop.dipujaen.es

f) Transporte de material en el caso que sea necesario para la realización de la actividad.

g) Gastos de servicios médicos y/o sanitarios.

h) Gastos de desplazamiento de participantes, sólo en el caso de las categorías base y que sea organizado y coordinado por la federación deportiva solicitante.

* Los gastos referidos a los apartados a) y b), no podrán superar el 30% sobre el importe total de los gastos a realizar.

No son subvencionables los siguientes conceptos de gasto:

a) Gastos de protocolo y/o representación.
b) Licencias federativas.
c) Premios en metálico.
d) Manutención.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del plazo establecido para ello. En ningún caso el coste de adquisición de dichos gastos podrá ser superior al valor de mercado.

Se admitirán los justificantes de gastos cuya fecha de expedición sea posterior a la fecha de ejecución de la actuación subvencionada siempre que su pago se produzca antes de que finalice el período de justificación.

Se entenderá efectivamente pagado el gasto con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o por una compañía de seguros.

No se consideran como subvencionables los gastos a que alude el artículo 31.7 y 8 de la L.G.S., salvo los tributos que el beneficiario abone efectivamente en cuyo caso si se conceptúan como subvencionables.

La imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada no podrá ser superior al 5% del total del gasto a realizar, en todo caso, en la medida en que tales correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, debiendo consignarse en el plan financiero y habrá de soportarse a través de justificantes de gasto, con independencia de que no deban aportarse los mismos en el momento de la justificación.

ARTÍCULO 9.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.

Tendrá la consideración de beneficiario la Federación Deportiva Andaluza que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la L.G.S. en la Federación Deportiva Andaluza solicitante de la subvención, no podrá concederse la subvención solicitada.

cve: BOP-2020-2104
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Igualmente se exigirá para obtener la condición de beneficiario el cumplimiento de las condiciones estipuladas en otras subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario, anteriormente, por el Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén, siempre que hubieren vencido los plazos establecidos para ello.

ARTÍCULO 10.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

1. Solicitud (Anexo I).

Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Jaén (https://sede.dipujaen.es) (ayudas y subvenciones), conforme a lo previsto en el artículo 10.2 de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica de dicha entidad, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 171 de 6 de septiembre de 2015, así como lo contemplado en los artículos 14,2 y 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados en participar en esta convocatoria deberán presentar su solicitud, conforme al modelo que figura como Anexo I, acompañada de la documentación que a continuación se detalla, al objeto de acreditar que reúnen los requisitos necesarios para ser considerados beneficiarios:

2. Plan Financiero (Anexo II).

Que deberá contener con detalle los gastos a realizar y las previsiones de financiación de dichos gastos con especificación de los recursos propios, finalistas u ordinarios, y las aportaciones de terceros, desglosado por origen, de personas, entidades o administraciones públicas que participen en la financiación del gasto, que servirá de referencia para determinar el importe de la subvención a conceder, teniendo la cuantía consignada en los conceptos que lo configuran un carácter estimativo.

3. Acreditación del cumplimiento de obligaciones para obtener la condición de beneficiario. Declaraciones responsables varias. (Anexo III).

3.1.1. Ha cumplido con las condiciones establecidas en los actos de concesión de otras subvenciones percibidas por el Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén, si hubieran vencido los plazos establecidos para ello.

3.1.2. Se halla al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por esta Diputación o por cualquiera de sus organismos autónomos.

3.1.3. Está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, Diputación Provincial de Jaén y con sus organismos autónomos, y frente a la Seguridad Social, no constando al día de la fecha ninguna reclamación o expediente de los organismos anteriormente citados conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.1.4. Cumple con el resto de requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener

cve: BOP-2020-2104
Verificable en https://bop.dipujaen.es

el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, conforme a los términos del artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del artículo 69 de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para 2020.

3.1.5. En el caso de que el importe solicitado sea superior a 3.000 €, el solicitante deberá presentar, además, certificaciones en las que se indique el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

4. Comunicación de ayudas solicitadas (Anexo IV).

- Declaración responsable de no haber obtenido, ni solicitado otras ayudas públicas o privadas, o en su caso, de las subvenciones solicitadas y/o obtenidas y el importe de su cuantía.

5. Proyecto deportivo (Anexo V).

- Proyecto de todas las actividades que se pretenden realizar, donde deberá figurar, al menos, lo siguiente:

5.1. Denominación del proyecto, programa o actividad:

5.1.1. En qué consiste y como se va a desarrollar.
5.1.2. Justificación, qué motiva su realización, tradición, etc.
5.1.3. Objetivos.

5.2. Localización del Proyecto:

5.2.1. Plazo de ejecución, detallando la fecha de inicio y de finalización del mismo.
5.2.2. Número de jornadas.
5.2.3. Lugar e instalaciones dónde se desarrollarán las actividades.

5.3. Entidad/Recursos:

5.3.1. Modalidad deportiva.
5.3.2. Número de licencias federativas en la provincia de Jaén durante la temporada 2019/2020, (mediante certificado expedido por el Secretario de la entidad).
5.3.3. Sistema de competición.
5.3.4. Recursos humanos y materiales empleados para llevar a cabo el proyecto o actividad.

5.4. Participantes:

5.4.1. Número de participantes previsto y número de participantes en la edición anterior, si la hubo.
5.4.2. Categorías convocadas.
5.4.3. Criterios para la participación.

5.5. En su caso normativa que regula la convocatoria y participación en la Copa Diputación convocada.

cve: BOP-2020-2104
Verificable en https://bop.dipujaen.es

6. Documentación acreditativa de la personalidad.

La documentación acreditativa de la persona física y/o jurídica se comprobará a través de las correspondientes bases de datos de la Administración Pública. La presentación de la solicitud para formar parte de la convocatoria a cumplimentar a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial, conllevará la autorización al órgano gestor para solicitar telemáticamente los documentos necesarios a emitir por la Agencia Estatal de Admón. Tributaria, por la Tesorería Gral. de la Seguridad Social, Servicio de Verificación y Consulta de Datos del MAP y aquellos otros datos que sean requeridas por las Bases de esta convocatoria.

ARTÍCULO 11.- PLAZO DE SOLICITUD Y SUBSANACIÓN.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, sin perjuicio de su inserción en la página web de la Diputación Provincial y en edictos electrónicos.

Se establece un máximo de una solicitud de subvención por beneficiario. Las solicitudes presentadas fuera del plazo anteriormente establecido no serán admitidas en la presente convocatoria.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza a la Diputación Provincial para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella.

En caso de no reunir la solicitud los datos de identificación, tanto de la subvención como de la personalidad del solicitante y/o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la L.P.A.C.A.P., se requerirá al interesado, a través de anuncio publicado en los medios contenidos en el artículo 19 de la convocatoria, para que en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de su publicación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley, que será objeto de publicación en el citado boletín.

ARTÍCULO 12.- ÓRGANOS COMPETENTES.

1) El órgano competente para la concesión de subvenciones de esta convocatoria será el Presidente de la Diputación Provincial o Diputado/a en quién delegue.

2) El órgano competente para la instrucción será la Diputada o Diputado responsable del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios.

3) El órgano colegiado estará formado por:

Presidente: Director o Directora del Área de Cultura y Deportes.
Jefe de Servicio de Deportes.
Jefe de Sección de Proyectos Deportivos.
Jefe de Negociado de Gestión del Servicio de Deportes.

cve: BOP-2020-2104
Verificable en https://bop.dipujaen.es

A los efectos, el domicilio del órgano colegiado será el de la sede oficial del Área de Cultura y Deportes, calle Alguacil, 3. Jaén.

ARTÍCULO 13.- CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIONES.

Los criterios de valoración a tener en cuenta para determinar la prelación de las solicitudes presentadas, son los siguientes:

Criterios de Valoración	Puntuación máxima y Ponderación
Información del Proyecto: En qué consiste y cómo se va a desarrollar, teniendo en cuenta que complemente las actividades realizadas por la Diputación Provincial de Jaén, interese con respecto a las competencias de ésta y suplemente el déficit de actividades similares en la provincia.	0 - 20 20%
Localización del Proyecto: En el ámbito territorial, lugar e instalaciones donde se desarrollarán las actividades. En el ámbito temporal, fecha de inicio y fin, si se desarrolla de manera puntual o continua en el tiempo.	0 - 8 8%
Entidad / Recursos: La transcendencia de las actividades desarrolladas o programadas, teniendo en cuenta los recursos humanos y materiales dispuestos por la entidad solicitante para llevarlas a cabo. El papel de la entidad en el desarrollo de la actividad, sea como organizador o como convocante.	0 – 10 10%
Deporte: Modalidad deportiva convocada, si es colectiva o de participación individual y número de licencias federativas en la provincia de Jaén. Sistema de competición desarrollado; liga, copa, combinado, etc.... Duración de la competición, número de jornadas.	0 – 17 17%
Participantes: Número de participantes previsto y el de la edición anterior. Para qué género se convocan las actividades; femenino, masculino o ambos. Tramos de edad a las que se dirigen las actividades; edad base, sénior, veteranos, así como categorías convocadas. Requisitos que deben cumplir los deportistas para poder participar; clasificación previa, pago de inscripción, por invitación, gratuita,... Participación abierta a cualquier persona y, en su caso, mecanismos establecidos para la participación de grupos de especial atención.	0 – 20 20%
Financiación el Proyecto: Atendiendo al porcentaje máximo a solicitar 75 % y en adecuación del coste de las actuaciones y participación de otras fuentes de financiación. Porcentaje solicitado a la Diputación Provincial de Jaén. Aportación económica de la entidad solicitante. Aportación económica de otras entidades (instituciones públicas, privadas, cuotas, inscripciones) distinta de la del solicitante y de la Diputación Provincial de Jaén.	0 – 20 20%
Informe técnico sobre el seguimiento de actuaciones subvencionadas con anterioridad del solicitante.	0 – 5 5%

cve: BOP-2020-2104
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ARTÍCULO 14.- REFORMULACIÓN DE SOLICITUDES Y ALEGACIONES.

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente y una vez efectuado el examen y valoración de las solicitudes por el órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará en la forma prevenida en el artículo 19 con el fin de que en un plazo de diez días hábiles puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Durante dicho plazo, y para aquellas peticiones de subvenciones que se hubieran formulado por un importe superior al asignado provisionalmente, se instará a los beneficiarios para que reformulen las solicitudes presentadas para que se ajusten a los compromisos y condiciones a la subvención otorgable debiendo respetarse, en todo caso, el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de la solicitud.

La presentación de la reformulación de la solicitud implica la aceptación por parte del beneficiario de la subvención por la cantidad asignada en la propuesta de resolución provisional notificada. Se entiende que el beneficiario acepta la subvención concedida en aquellos casos en los que la cuantía sea idéntica a la solicitada.

Trascurrido dicho plazo se examinarán por el órgano colegiado las alegaciones presentadas y una vez que las solicitudes reformuladas merezcan la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. De no presentarse reformulación o alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter de definitiva.

ARTÍCULO 15.- RESOLUCIÓN, PLAZO, NOTIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN.

La resolución, debidamente motivada, habrá de contener los extremos señalados en el artículo 25 de la L.G.S. y en el artículo 35.20.4 de las B.E.P. para el ejercicio 2020.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la fecha en que concluye el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el plazo de resolución de conformidad con lo indicado en el artículo 23 de la L.P.A.C.A.P.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido, si concurre algunas de las circunstancias, a continuación detalladas, que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad:

cve: BOP-2020-2104
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. Causa de fuerza mayor.

2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

3. Motivos de interés público, debidamente justificados.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

En aquellos supuestos en los que las subvenciones se otorguen para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza y la ejecución no debiera ajustarse estrictamente a la distribución acordada en la resolución de concesión por tener carácter estimativo, no será preciso solicitar por parte del beneficiario la modificación del acto de concesión, cuando las alteraciones que se produzcan entre los conceptos de gasto del presupuesto que conforman el plan financiero no superen, el 10 % del total de la subvención. Cualquier otra alteración que exceda del porcentaje citado requerirá la solicitud de modificación de la resolución de concesión.

Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime al beneficiario de las sanciones que pudieran corresponder con arreglo a lo dispuesto en la L.G.S.

ARTÍCULO 16.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo al presupuesto provincial tienen las siguientes obligaciones:

a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, internos o externos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

cve: BOP-2020-2104
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d. Comunicar al órgano concedente en la petición que formule las subvenciones que para la misma finalidad hubiere solicitado, así como las subvenciones concedidas que fueran incompatibles para dicha finalidad. De obtenerse dichas subvenciones en un momento posterior al otorgamiento, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con el Estado y con la Diputación Provincial, y frente a la Seguridad Social, en la forma señalada en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2020.

f. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, es obligatorio que se reflejen todos los gastos e ingresos de la actividad, con independencia de que sólo fuera subvencionada una parte de la misma por la Diputación Provincial o por sus Organismos Autónomos.

g. Conservar los documentos justificativos de la aplicación dada a los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h. Obtener cuantas autorizaciones sean precisas para llevar a cabo el programa o actividad subvencionada y cumplir con sus determinaciones.

i. Asumir en lo no previsto en las presentes bases reguladoras, y en la medida en la que le sean de aplicación, las obligaciones establecidas en la LGS, en adelante RLGS, así como las disposiciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y de las BEP para el presente ejercicio.

j. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS. A tal efecto se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 35.17 de las BEP, en virtud de la cual los beneficiarios de una subvención tienen la obligación de:

- En toda actividad/proyecto subvencionada/o por esta Diputación Provincial el beneficiario de la misma deberá de incluir, en cualquier tipo de soporte que se desarrolle, el lema " ACTIVIDAD/PROYECTO SUBVENCIONADA/O POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN", así como el logotipo de la Diputación de Jaén, el cual se encuentra disponible para su descarga, así como sus normas de aplicación en la dirección web : http://www.dipujaen.es/informacionciudadana/identidad- corporativa/identificativo- visual/.

- En el caso de que no existan soportes o que existiendo el beneficiario, por motivo justificado, no haya cumplido con las citadas medidas de difusión y publicidad, el beneficiario de la subvención deberá incluir, en su página web o en la web de la actividad/proyecto o en su defecto en su perfil de redes sociales o de la actividad/ proyecto, el citado lema y logos por un periodo mínimo de 10 días.

k. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la L.G.S.

cve: BOP-2020-2104
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ARTÍCULO 17.- RECURSOS.

Contra los acuerdos que se adopten por el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión que agotan la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de resolución del procedimiento, o plantear recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de la Provincia de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con los artículos 123 y 124 de la L.P.A.C.A.P. y artículo 8.1 en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 18.- MEDIOS DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los requerimientos de subsanación, de trámite de audiencia, propuesta de resolución provisional, reformulación de solicitudes y resolución del procedimiento, se publicarán en la página web de la Diputación Provincial y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, todo ello en los términos del artículo 45 de la L.P.A.C.A.P., sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de las subvenciones, a nivel nacional, por lo que resulta de aplicación lo estipulado en los artículos 18 y 20 LGS, en conexión con lo dispuesto en la normativa sobre transparencia.

ARTÍCULO 19.- SUBCONTRATACIÓN.

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. No están incluidos en este concepto los gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

El beneficiario podrá subcontratar parcialmente la actividad, no pudiendo superar el porcentaje del 50 % del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución de las actividades subvencionadas con personas que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 29.7 de la L.G.S.

ARTÍCULO 20.- JUSTIFICACIÓN Y PLAZO.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado, deberá comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención sea inferior. Contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

cve: BOP-2020-2104
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Una relación certificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Una relación certificada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Informe favorable emitido por el Servicio de Información Ciudadana y Comunicación Social o en su caso, soporte documental que acredite que se han llevado a cabo las actuaciones o se han adoptado los comportamientos para dar una adecuada publicidad al carácter público de la financiación, en los términos establecidos en el artículo 16. i) de la convocatoria.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la realización de un control financiero por parte de la Corporación Provincial para verificar los aspectos a que hace referencia la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 44.

El plazo para la presentación de la documentación justificativa será de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde la fecha de finalización de la actividad subvencionada, prórrogas incluidas. En el caso de que la actividad subvencionada se lleve a cabo dentro del plazo de ejecución establecido pero con anterioridad a que se resuelva el procedimiento, el plazo de justificación de 45 días contará desde el día siguiente de la publicación de la resolución del procedimiento. Si el último día del plazo fuera inhábil, el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 21.- PAGO.

El pago de la subvención conforme a lo prevenido en el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concede.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, se reducirá el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

ARTÍCULO 22.- PÉRDIDA DEL DERECHO DE COBRO.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la L.G.S. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro será el establecido en el artículo 42 de la mencionada ley.

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento es el órgano concedente de la subvención. Con carácter previo a su inicio, el órgano competente requerirá al beneficiario para que en el plazo de quince días presente la documentación justificativa correspondiente o renuncie expresamente a la subvención.

cve: BOP-2020-2104
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ARTÍCULO 23.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES DE LA SUBVENCIÓN.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 35.33 de las B.E.P. para el ejercicio 2020.

El plazo no resulta determinante para la consecución del fin público perseguido por lo que en la tramitación del procedimiento de pérdida del derecho de cobro se tendrán en cuenta para determinar el porcentaje de dicha pérdida los criterios contenidos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 35.33 de las mencionadas Bases.

ARTÍCULO 24.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Resulta de aplicación el contenido de los artículos 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 102 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.”

SEGUNDO: Se haga pública la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la web de la Diputación Provincial de Jaén y edictos electrónicos.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 15 de junio de 2020.- El Diputado Delegado del Área de Cultura y Deportes (P.D. Resolución núm. 708 de 11 de julio de 2019), ÁNGEL VERA SANDOVAL.

cve: BOP-2020-2104
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

2020/2084 *Resolución núm. 1002, de fecha 8/06/2020, de la Diputada Delegada del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén por la que se autoriza, compromete el gasto y se reconoce la obligación del pago correspondiente a la distribución de la aportación del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, correspondiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativa a la Diputación provincial de Jaén; entre los municipios de menos de 20.000 habitantes.*

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, al estimar conveniente por razones de interés público, la publicación de la resolución número 1002 de fecha 8 de junio de 2020, dictada por la Diputada Delegada del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén, se procede a publicar el contenido íntegro de la misma que literalmente recoge:

"Visto que mediante Orden de 18 de abril de 2020, se establecen las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de las prestaciones básicas de servicios sociales correspondientes al Fondo Social Extraordinario regulado en el RDL 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y que en ella se acuerda establecer la distribución de la aportación del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, correspondiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes y la transferencia de los mismos, en virtud de lo establecido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, por el que se regula el Fondo Social Extraordinario destinado exclusivamente a las consecuencias sociales del COVID-19.

Atendido que la cifra que el Anexo de dicha Orden acuerda realizar a favor de la Diputación provincial de Jaén en concepto de transferencia de financiación en pago único es de 1.195.389,12 euros.

Sabiendo que mediante resolución del Presidente de la Diputación provincial de Jaén de fecha 06/05/2020 se acuerda la distribución de fondos mediante transferencia de financiación en función de la población municipal conforme al anexo de la misma que aquí nuevamente se transcribe.

Conociendo que con fecha 13/05/2020 se ha dictado por el Presidente de la Diputación provincial de Jaén la resolución número 315 que aprueba la generación de crédito por

cve: BOP-2020-2084
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ingreso, de modo que se crea la aplicación presupuestaria: 2020.940.2310.46208 “Distribución Aportación Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 Fondo Social Extraordinario COVID-19”; con cargo a la cual resulta posible imputar el gasto de la distribución inicialmente acordada la resolución de 06/05/2020.

Por lo anteriormente expuesto, vistos los preceptos citados y normas de general aplicación, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 34.1.f). de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar, comprometer el gasto y reconocer la obligación de pago con cargo a la aplicación presupuestaria 2020.940.2310.46208; correspondiente a la distribución de la aportación del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, correspondiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativa a la Diputación provincial de Jaén; entre los municipios de menos de 20.000 habitantes, que se recoge en el anexo a la presente resolución.

SEGUNDO: El destino del mismo es el recogido en el artículo 2 de la Orden de 18 de abril de 2020, por la que se establecen las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de las prestaciones básicas de servicios sociales correspondientes al Fondo Social Extraordinario regulado en el RDL 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

TERCERO: Las Entidades Locales deberán presentar antes del día 15 de octubre de 2020, certificado emitido por la Intervención de la respectiva Entidad Local acreditativo de que los fondos recibidos de la Diputación provincial de Jaén han sido destinados a la finalidad prevista.

CUARTO: Notificar el acuerdo a los Ayuntamientos advirtiéndoles que contra el mismo podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si bien, con carácter previo a la interposición, podrá formular el requerimiento a que hace referencia el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para que anule o revoque el acto, dirigido mediante escrito al Sr. Presidente, debiendo producirse en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la resolución, entendiéndose rechazado el requerimiento si, dentro del mes siguiente a su recepción, no se produjera la contestación del mismo.

ANEXO

MUNICIPIO	Habitantes	Asignación
23042 Hinojares	401	1.384,64 €
23101 Villarrodrigo	405	1.398,45 €
23016 Benatae	448	1.546,92 €
23054 Larva	472	1.629,80 €
23004 Aldeaquemada	481	1.660,87 €

cve: BOP-2020-2084
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MUNICIPIO	Habitantes	Asignación
23043 Hornos	601	2.075,23 €
23037 Génave	611	2.109,76 €
23021 Carboneros	615	2.123,57 €
23032 Espeluy	619	2.137,38 €
23041 Higuera de Calatrava	619	2.137,38 €
23077 Santiago de Calatrava	699	2.413,62 €
23091 Torres de Albánchez	787	2.717,48 €
23027 Cazalilla	824	2.845,24 €
23057 Lupión	842	2.907,39 €
23076 Santa Elena	888	3.066,22 €
23031 Escañuela	950	3.280,31 €
23048 Iznatoraf	960	3.314,84 €
23029 Chiclana de Segura	965	3.332,10 €
23098 Villardompardo	965	3.332,10 €
23001 Albanchez de Mágina	1.024	3.535,83 €
23084 Sorihuela del Guadalimar	1.100	3.798,25 €
23052 Jimena	1.284	4.433,60 €
23035 Fuerte del Rey	1.357	4.685,66 €
23901 Cárcheles	1.363	4.706,38 €
23090 Torres	1.406	4.854,86 €
23030 Chilluévar	1.434	4.951,54 €
23015 Bélmez de la Moraleda	1.567	5.410,78 €
23033 Frailes	1.575	5.438,41 €
23040 Lahiguera	1.710	5.904,55 €
23062 Montizón	1.725	5.956,35 €
23008 Arquillos	1.734	5.987,43 €
23019 Campillo de Arenas	1.760	6.077,20 €
23017 Cabra del Santo Cristo	1.779	6.142,81 €
23081 Segura de la Sierra	1.790	6.180,79 €
23065 Orcera	1.811	6.253,30 €
23020 Canena	1.831	6.322,36 €
23047 Iruela, La	1.899	6.557,16 €
23064 Noalejo	1.970	6.802,32 €
23049 Jabalquinto	2.039	7.040,58 €
23080 Santo Tomé	2.139	7.385,87 €
23071 Puente de Génave	2.159	7.454,93 €
23082 Siles	2.241	7.738,07 €
23072 Puerta de Segura, La	2.268	7.831,30 €
23905 Arroyo del Ojanco	2.288	7.900,36 €
23045 Huesa	2.489	8.594,41 €
23085 Torreblascopedro	2.546	8.791,23 €
23011 Baños de la Encina	2.582	8.915,53 €
23902 Bedmar y Garcíez	2.642	9.122,71 €
23018 Cambil	2.703	9.333,34 €
23039 Guarromán	2.724	9.405,85 €
23046 Ibros	2.832	9.778,77 €
23067 Pegalajar	2.919	10.079,18 €
23904 Santiago-Pontones	2.956	10.206,94 €
23014 Begíjar	3.029	10.459,00 €
23034 Fuensanta de Martos	3.074	10.614,39 €

cve: BOP-2020-2084
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MUNICIPIO	Habitantes	Asignación
23096 Villanueva de la Reina	3.081	10.638,56 €
23051 Jamilena	3.293	11.370,58 €
23025 Castellar	3.314	11.443,10 €
23074 Rus	3.547	12.247,63 €
23007 Arjonilla	3.575	12.344,32 €
23056 Lopera	3.665	12.655,08 €
23093 Valdepeñas de Jaén	3.714	12.824,28 €
23075 Sabiote	3.918	13.528,68 €
23026 Castillo de Locubín	4.058	14.012,09 €
23903 Villatorres	4.316	14.902,96 €
23094 Vilches	4.436	15.317,31 €
23079 Santisteban del Puerto	4.472	15.441,62 €
23063 Navas de San Juan	4.517	15.597,00 €
23070 Pozo Alcón	4.673	16.135,66 €
23038 Guardia de Jaén, La	5.011	17.302,76 €
23012 Beas de Segura	5.130	17.713,66 €
23073 Quesada	5.209	17.986,45 €
23066 Peal de Becerro	5.266	18.183,27 €
23006 Arjona	5.542	19.136,28 €
23044 Huelma	5.776	19.944,27 €
23099 Villares, Los	6.014	20.766,08 €
23069 Porcuna	6.235	21.529,18 €
23059 Marmolejo	6.812	23.521,53 €
23088 Torreperogil	7.276	25.123,71 €
23028 Cazorla	7.441	25.693,44 €
23097 Villanueva del Arzobispo	8.193	28.290,07 €
23061 Mengíbar	9.941	34.325,83 €
23003 Alcaudete	10.498	36.249,13 €
23095 Villacarrillo	10.726	37.036,40 €
23058 Mancha Real	11.264	38.894,09 €
23053 Jódar	11.667	40.285,64 €
23087 Torredonjimeno	13.696	47.291,68 €
23086 Torredelcampo	14.247	49.194,26 €
23024 Carolina, La	15.261	52.695,56 €
23009 Baeza	15.841	54.698,26 €
23010 Bailén	17.667	61.003,36 €
TOTAL	**346.193**	**1.195.389,12 €**

“

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Jaén, a 17 de junio de 2020.- La Diputada de Igualdad y Bienestar Social, FRANCISCA MEDINA TEVA.

cve: BOP-2020-2084
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

2020/2093 *Anuncio de la Resolución núm. 470 de fecha 16 de junio de 2020 por la que se amplia el plazo de ejecución de las obras o inversiones incluidas en el Plan Especial de Apoyo a Municipios 2018.*

Anuncio

D. José Castro Zafra, Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales.

Hace saber:

El Sr. Presidente D. Francisco Reyes Martínez ha dictado la Resolución nº 470 de fecha 16 de junio de 2020 que es del siguiente contenido:

"Visto el Informe-Propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa y la Técnico de Administración General del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén y cuyo contenido se transcribe literalmente:

"Informe-Propuesta que se elabora por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa y la Técnico de Administración General del Área de Infraestructuras Municipales, con objeto de proponer al Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén la ampliación del plazo para la ejecución de las obras e inversiones del Plan Especial de Apoyo a Municipios 2018, de acuerdo con el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y, a tal efecto, exponen:

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Consecuencia de ello, en la disposición adicional tercera de la citada norma se dispuso la suspensión de los plazos administrativos desde el día 14 de marzo, especificándose que estos se reanudarían una vez concluyera el estado de alarma o se dispusiera su reinicio en los Reales Decretos por los que se declaran las prórrogas.

Por Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se establece en su artículo noveno que queda levantada la suspensión de los plazos administrativos, quedando sin efecto la suspensión de los plazos administrativos que había sido acordada mediante el Real Decreto 463/2020, significando que estos se reanudan para las partes implicadas.

cve: BOP-2020-2093
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Por tanto, el plazo suspendido debe ampliarse de forma automática, garantizando con ello que el plazo inicial habido para el cumplimiento de obligaciones no se modifique por el hecho de la suspensión. Así pues, procede ahora ampliar el plazo de ejecución y justificación por el tiempo suspendido, reanudándose este a partir del 1 de junio de 2020, ya que los efectos de suspensión y reinicio son automáticos.

Ante lo expuesto y en virtud del lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Sr. Presidente de Diputación Provincial la adopción de lo siguiente:

PRIMERO: Ampliar el plazo de ejecución de las obras o inversiones incluidas en el Plan Especial de Apoyo a Municipios 2018 hasta el 20 de enero de 2021 y el de justificación hasta el 20 de abril de 2021 para aquellas actuaciones a ejecutar por los Ayuntamientos.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a los Ayuntamientos interesados y publicarla en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en la web de la Diputación Provincial de Jaén, surtiendo efectos desde su publicación".

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

DISPONGO:

Primero: Resolver de conformidad con el Informe-Propuesta expuesto."

Publicación que se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32.3 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y a los efectos de formular alegaciones o reclamaciones durante un plazo de diez días.

Jaén, a 17 de junio de 2020.- El Diputado Delegado de Infraestructuras Municipales, JOSÉ CASTRO ZAFRA.

cve: BOP-2020-2093
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE PROMOCIÓN Y TURISMO

2020/2110 *Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Promoción y Turismo, para el año 2020.*

Anuncio

El Diputado de Promoción y Turismo (P.D. Resolución núm. 715 de 11-07-19) ha dictado Resolución número 132, de 16 de junio de 2020, por la que se aprueba la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2020 del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial de Jaén, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Con fecha 17 de noviembre de 2003 se aprueba la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones públicas otorgadas por las Administraciones públicas, cuyo desarrollo reglamentario se encuentra en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La Ley 38/2003, en su artículo 8.1 establece que «Los órganos de las administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria». Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2020, en su artículo 35.5, se hacen eco de este contenido del Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2020 se procedió a la elaboración de un Plan Estratégico comprensivo de todas las líneas de subvención del Área de Promoción y Turismo. Dicho Plan fue aprobado por resolución número 37, de fecha 18 de febrero de 2020, y publicado en el BOP número 37, de fecha 24 de febrero de 2020.

En el citado Plan Estratégico se prevé una línea de actuación denominada "Ayuntamiento de Baeza. Ciudades Patrimonio de la Humanidad", destinada a la mejora de las infraestructuras y los equipamientos turísticos del municipio de Baeza, por procedimiento de concesión directa, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020.741.4320.76202 y un presupuesto de 75.000 euros.

Por Resolución número 381, de fecha 1 de junio de 2020, se aprobó expediente número 5/2020 de Transferencia de Crédito, por el que se aumenta en 50.000 euros el crédito de la aplicación presupuestaria 2020.741.4320.76202, denominada "Ayuntamiento de Baeza. Ciudades Patrimonio de la Humanidad".

De conformidad con lo prevenido en el art. 35.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, por medio de la presente,

cve: BOP-2020-2110
Verificable en https://bop.dipujaen.es

RESUELVO:

PRIMERO: Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2020 del Área de Promoción y Turismo, en lo relativo a la línea de actuación denominada “Ayuntamiento de Baeza. Ciudades Patrimonio de la Humanidad”, incrementando su presupuesto a 125.000 €.

SEGUNDO: Ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el art. 35.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2020.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 18 de junio de 2020.- El Presidente, P.D. (Resol. núm. 715, de 11- 07-19) El Diputado-Delegado de Promoción y Turismo, Francisco Javier Lozano Blanco.

cve: BOP-2020-2110
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

2020/2102 *Corrección de errores de la Oferta de Empleo Público de 2020, de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos.*

Anuncio

En el BOP núm. 57 de 24 de marzo de 2020, aparece publicada la Oferta de Empleo Público de 2020 de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, aprobada por Resolución núm. 976 de fecha 20 de marzo de 2020, corrección de errores Resolución núm. 1100 de 8 de abril de 2020 de la Sra. Diputada de Recursos Humanos Dª Pilar Parra Ruiz (P.D. Resolución nº 775 de 17/07/19).

Detectado error material en el Anexo del referido Anuncio, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del art. 109 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre (BOE de 2 de octubre), del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, se procede a su corrección según el siguiente detalle:

ANEXO

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS PARA 2020

PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

* Plazas de Nuevo Ingreso. Oferta parcial de 25 plazas de las 42 máximas posibles.

Donde dice:

- Cuerpo/Escala: Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Personal de Oficios, Denominación: Barbera/o-Peluquera/o, Grupo: C2, Número de Plazas: 1.

- Cuerpo/Escala: Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Personal de Oficios, Denominación: Cocinera/o, Grupo: C2, Número de Plazas: 1.

- Cuerpo/Escala: Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Personal de Oficios, Categoría: Operario, Denominación: Pinche de Cocina, Grupo: E, Número de Plazas: 1.

Debe decir:

- Cuerpo/Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Personal de Oficios, Denominación: Barbera/o-Peluquera/o, Grupo: C2, Número de Plazas: 1.

- Cuerpo/Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Personal

cve: BOP-2020-2102
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de Oficios, Denominación: Cocinera/o, Grupo: C2, Número de Plazas: 1.

- Cuerpo/Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Personal de Oficios, Categoría: Operario, Denominación: Pinche de Cocina, Grupo: E, Número de Plazas: 1.

Jaén , a 18 de junio de 2020.- La Diputada Delegada de Recursos Humanos (P.D. Resolución nº 775 de 17/07/19), PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2020-2102
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2020/2056 *Aprobación inicial de Ordenanza municipal de bienestar y protección animal.*

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día once de junio de dos mil veinte adoptó el siguiente acuerdo cuya transcripción parcial y literal es la siguiente que dice:

<< II.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL. (EXPTE. NÚM. 20/0702).

Se somete a consideración el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Obras, Servicios, Urbanismo, Patrimonio Histórico, Medio Ambiente, Industria e Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I) e Investigación del 8 de junio de 2020 cuyo contenido es el siguiente:

"Vista la propuesta emitida por la Concejalía de Festejos, Seguridad Ciudadana, Movilidad Urbana y Medio Ambiente.

Con carácter previo por ese Área fue confeccionado borrador del proyecto de Ordenanza, que durante el plazo de 15 días naturales, comprendidos desde el día 28/01/2020 hasta el día 11/02/2020, ambos inclusive, fue sometido al trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 de la Ley 39/2019, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que fue sustanciado a través de la página web de este Ayuntamiento, y en el que se formularon las sugerencias y aportaciones que obran en el expediente, y que han sido algunas ellas incorporadas al proyecto de Ordenanza municipal cuya aprobación se interesa.

Vistas las propuestas ciudadanas a la Ordenanza Municipal de Bienestar y Protección Animal.

Visto el Informe emitido por la Secretaría Municipal de 3 de junio de 2020 que dice:

"Es competente para la aprobación de la presente Ordenanza el Pleno municipal al amparo de los artículos 22,2 d) y 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el quórum de mayoría simple de acuerdo con el artículo 47.1 de la misma disposición legal.

La aprobación inicial –como la definitiva– de la Ordenanza corresponde al Pleno, que no puede delegar ni en el Alcalde ni en la Junta de Gobierno (apartados b), c) y d), del art. 22.4 de la LRBRL) y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El procedimiento para la tramitación de la Ordenanza, tras la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas es el siguiente:

A. Elaboración por los Servicios Municipales competentes del borrador de proyecto de Ordenanza, a instancia de Alcaldía. Elaborado y recibido dicho borrador de proyecto, se someterá al trámite de consulta previa del art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

B. Finalizado el trámite de consulta previa, se analizarán las sugerencias que en su caso se hayan recibido al borrador de proyecto de Ordenanza, incluyéndose en su caso, y, corresponderá, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El acuerdo de aprobación inicial es un acto de trámite ciertamente capital, pero no susceptible de generar consecuencias externas a la entidad local entretanto no haya devenido definitivo. Por eso los Tribunales declaran inadmisible el recurso contencioso presentado contra los acuerdos de aprobación inicial, aunque la regla quiebra ocasionalmente, en aras al principio «pro actione».

C. Aprobada inicialmente la Ordenanza, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén durante treinta días hábiles, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

La información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias, según reza la letra b) del art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, constituye en realidad la acumulación ex lege de dos actos de trámite (STS de 14 de junio de 1994), porque distintos trámites son la audiencia a quienes tengan la condición de interesados (art. 84 de la LRJPAC) y la apertura de la información pública dirigida a los ciudadanos en general (Art. 86 de la LRJPAC). Los primeros – parece indicar la norma– pueden presentar «reclamaciones» y los segundos sólo «sugerencias».

Por lo que respecta al contenido del anuncio, deberá indicar, como mínimo, el lugar de exhibición del expediente y el plazo para formular alegaciones. No se exige la publicación del texto de la Ordenanza, ya que el principio de publicidad se satisface con la puesta del expediente a disposición de quien quiera conocerlo (STS de 1 de abril de 1993), no obstante, el art. 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, establece que “el texto íntegro” de dicha versión inicial tendrá que publicarse en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

La falta de preceptivo trámite de información pública y por ello la posibilidad de formular alegaciones y sugerencias dirigido a la generalidad de los vecinos es causa de nulidad. Así en la STS de 23 de julio de 1997 se dijo que tal omisión «acarrea la nulidad radical de la ordenanza y su falta de conformidad con el Ordenamiento Jurídico», sin que el vicio resulte convalidable. Igual consecuencia – «la información pública y audiencia a los interesados constituye garantía esencial, determinando su omisión la nulidad de pleno Derecho de la norma local afectada»–, se recalca en la STS de 14 de junio de 1994.

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

D. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la Ordenanza, las alteraciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva, como se ha indicado, corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

E. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

F. El Acuerdo de aprobación definitiva, ya sea expresa o tácita, de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

G. La Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el BOP y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 LRBRL, es decir, una vez hayan transcurrido 15 días contados desde la recepción por la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas, de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirles el Ayuntamiento. (Téngase en cuenta que el citado plazo de quince días se computará a partir de que la Administración estatal o autonómica reciban de la Entidad Local la comunicación del acuerdo, en virtud de la doctrina legal establecida por la Sala 3ª del TS en Sentencia de 25 de febrero de 2011).

III. CONCLUSIÓN

A la vista de lo expuesto se informa favorablemente el expediente tramitado, así como el contenido del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL EN ALCALÁ LA REAL, cuyo procedimiento de aprobación deberá ajustarse a los tramites que se recogen en el presente informe.”

La Comisión propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del Bienestar y Protección Animal en Alcalá la Real, con el tenor literal que aparece como documento Anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo de aprobación inicial que se adopte en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en el sitio web municipal, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el BOLETÍN OFICIAL, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LRBRL).

TERCERO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la Ordenanza.

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CUARTO.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia Jaén.

SEXTO.- Que el acuerdo y el texto de la Ordenanza se comunique a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

ANEXO

PROPUESTA DEL CONCEJAL DE FESTEJOS, SEGURIDAD CIUDADANA, MOVILIDAD URBANA Y MEDIO AMBIENTE PARA LA APROBACIÓN POR EL PLENO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL EN ALCALÁ LA REAL

Antecedentes

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, por lo que, salvo las excepciones previstas en el art. 4, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza o reglamento, se ha sometido a consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento de Alcalá la Real, la PROPUESTA DE ORDENANZA REGULADORA DEL BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL EN ALCALÁ LA REAL con objeto de recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la norma acerca de:

1. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
2. La necesidad u oportunidad de su aprobación.
3. Los objetivos de la norma.
4. Las posibles soluciones alternativas reguladoras y no regulatorias.

Problemas que se pretenden solucionar

Se trata de contar con una ordenanza que aborde la regulación de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos en el territorio de nuestro Municipio, adaptándola a la normativa autonómica y con observancia de la Ley 11/2003 de 24 de noviembre de Protección Animal (BOJA núm. 237 de 10-10-2003), posteriormente desarrollada por las correspondientes normas reglamentarias, especialmente por el Decreto 92//2005 de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía.

Con carácter especial, también se pretende regular la tenencia de animales potencialmente peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales, en armonía con lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y por el Real

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que la desarrolla, modificado por Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre en relación a los perros que desempeñan funciones de asistencia a personas con discapacidad o perros-guía. Siguiendo el mandato normativo contenido en la misma, la Junta de Andalucía promulgó el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

A través de esta ordenanza, se establecerán distintas obligaciones para propietarios y poseedores de animales, conductas prohibidas, requisitos de criaderos, establecimientos de venta y centros para el mantenimiento de animales domésticos, etc. Además, se incluirá una regulación exhaustiva y exigente sobre animales potencialmente peligrosos, cuya tenencia quedará sujeta a obtención de licencia.

Necesidad u oportunidad de su aprobación

Adaptación de la normativa municipal a la normativa autonómica existente (Ley 11/2003 de 24 de noviembre de Protección Animal (BOJA núm. 237 de 10-10-2003), posteriormente desarrollada por las correspondientes normas reglamentarias, especialmente por el Decreto 92//2005 de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía.), concretándola a la realidad de Alcalá la Real

Objetivos de la norma

El objetivo principal de la norma es establecer un régimen jurídico aplicable en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Alcalá la Real, para la protección, bienestar y la tenencia responsable de los animales. Es evidente que el bienestar animal requiere también el comportamiento consciente de las personas propietarias de los mismos, que tienen unos deberes de cuidado que se concretarán en la ordenanza para fomentar una tenencia responsable y cívica de los animales.

La finalidad de esta normativa se centra en lograr el máximo nivel de protección y bienestar de los animales de compañía. Sin ánimo de ser exhaustivos, los objetivos que perseguirá la norma serán los siguientes:

• Fomentar la tenencia responsable.

• Luchar contra el abandono.

• Fomentar la adopción.

• Estimular la esterilización de los animales y su compra, cría, venta y tenencia responsable como pilares fundamentales para evitar la superpoblación y en último término, el abandono.

• Desarrollar actividades formativas, divulgativas e informativas en materia de protección animal.

• Fomentar el voluntariado y la canalización de colaboración de las entidades de protección animal y la sociedad civil en materia de protección animal.

• Divulgar el papel beneficioso de los animales en la sociedad.

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

• Educar a los animales.

• Crear áreas de esparcimiento caninas.

• Favorecer el acceso de los animales a establecimientos, instalaciones, medios de transporte u otras ubicaciones y espacios apropiados, bajo el adecuado control de sus poseedores.

• Desarrollar inspecciones para el cumplimiento de esta Ordenanza.

• Poner en marcha campañas de identificación y esterilización, estableciendo los conciertos necesarios con los veterinarios clínicos de animales de compañía.

Posibles soluciones y/o alternativas regulatorias

Se trata de una Ordenanza de nueva creación, que sustituye a la anterior ordenanza de 2000 en la que se incluye un título específico para la regulación y control de colonias felinas.

Con carácter previo a la elaboración de la norma, se ha recabado la opinión de los profesionales relacionados con la protección y el bienestar de los animales de compañía.

El texto elaborado se ha sometido a la consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento de Alcalá la Real, durante un periodo mínimo de 15 días naturales.

Propuesta para su aprobación por el Pleno.

Una vez cumplidos todos los trámites establecidos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete para su aprobación por el Pleno, de acuerdo con lo previsto en al artículo 49 de la LBRL, la propuesta de ORDENANZA REGULADORA DEL BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL EN ALCALÁ LA REAL que se anexa.

Intervenciones

http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20200611punto=II

Debatido el asunto, sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad (PP, Cs y PSOE) de los veinte concejales y concejalas presentes ACUERDA:

I.- Aprobar Inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del Bienestar y Protección Animal en Alcalá la Real, con el tenor literal que aparece como documento Anexo al presente acuerdo.

II.- Publicar el acuerdo de aprobación inicial que se adopte en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en el sitio web municipal, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el BOLETÍN OFICIAL, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LRBRL).

III.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la Ordenanza.

IV.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

V.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia Jaén.

VI.- Que el acuerdo y el texto de la Ordenanza se comunique a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

ANEXO

PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.
Artículo 1. Objeto.
Artículo 2. Ámbito de aplicación.
Artículo 3. Definiciones.
Artículo 4. Exclusiones.
Artículo 5. Obligaciones.
Artículo 6. Prohibiciones.
Artículo 7. Transporte de los animales.
Artículo 8. Acciones municipales de promoción del bienestar de los animales.

TÍTULO II. DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.
CAPÍTULO I: NORMAS SOBRE MANTENIMIENTO Y CIRCULACIÓN.
Artículo 9. Normas para la tenencia de animales de compañía en viviendas y recintos cerrados.
Artículo 10. Normas de convivencia.
Artículo 11. Condiciones para el bienestar de los animales de compañía.
Artículo 12. Control sanitario
Artículo 13. Normas de los animales de compañía en las vías y espacios públicos.
Artículo 14. Acceso a los transportes públicos.
Artículo 15. Acceso a establecimientos públicos.
CAPÍTULO II: NORMAS SOBRE LOS PARQUES CANINOS
Artículo 16. Parques caninos.
Artículo 17. Normas de Uso de los Parques Caninos.
CAPÍTULO III: NORMAS SOBRE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO.
Artículo 18. Identificación e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.
Artículo 19. Contenido del Registro Municipal de Animales de Compañía.
Artículo 20. Del ADN canino.

TÍTULO III. DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS.
CAPÍTULO I: DE LOS ANIMALES SALVAJES PELIGROSOS.
Artículo 21. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.
CAPÍTULO II DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS
Artículo 22. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
Artículo 23. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.
CAPÍTULO III: MEDIDAS DE SEGURIDAD
Artículo 24. En zonas públicas.

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 25. En zonas privadas.
Artículo 26. Otras medidas de seguridad.

TÍTULO IV.- CONTROL Y GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS.
CAPÍTULO I: DE LA INSTALACIÓN DE COLONIAS FELINAS.
Artículo 27. Programa de instalación de colonias felinas.
Artículo 28. Ubicación de las colonias felinas.
CAPÍTULO II: DE LA GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS.
Artículo 29. Limpieza de las colonias felinas.
Artículo 30. Control veterinario de las colonias felinas.
Artículo 31. Gestión de las colonias felinas.
Artículo 32. – Funciones de los colaboradores.
Artículo 33. Señalización

TÍTULO V. NORMAS SOBRE ABANDONO, PÉRDIDA, RECOGIDA, ENTREGA Y RETENCIÓN TEMPORAL DE LOS ANIMALES.
Artículo 34. Animales abandonados, perdidos y entregados.
Artículo 35. Cesión de animales abandonados, perdidos o entregados por los propietarios.
Artículo 36. Retención temporal.

TÍTULO V. ASOCIACIONES DE DEFENSA DE LOS ANIMALES.
Artículo 37. Concepto.
Artículo 38. Funciones

TÍTULO VI. ESTABLECIMIENTOS DE ANIMALES
CAPÍTULO I: DE LOS CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA
Artículo 39. Requisitos de los establecimientos.
Artículo 40. Establecimientos de venta.
Artículo 41. Residencias.
Artículo 42. Centros de estética.
Artículo 43. Centros de adiestramiento.
Artículo 44. Vigilancia e inspección.
CAPÍTULO II EXPOSICIONES Y CONCURSOS.
Artículo 45. Requisitos.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR.
Artículo 46. Infracciones.
Artículo 47. Responsabilidad.
Artículo 48. Clases de infracciones.
Artículo 49. Sanciones.
Artículo 50. Graduación de las sanciones por el órgano competente.
Artículo 51. Medidas provisionales para las infracciones graves y muy graves.
Artículo 52. Procedimiento.
Artículo 53. Competencia sancionadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación entre los seres humanos y los animales, especialmente domésticos, si bien se viene produciendo desde tiempo inmemorial, no ha sido, sino hasta hace relativamente poco, objeto de reconocimiento expreso y regulación específica, otorgándosele la importancia que se merece.

Así nació, como primer paso para el desarrollo de una sensibilidad, hasta entonces latente, para con las otras especies que habitan nuestro planeta, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

por la ONU, cuyo Preámbulo establece unos principios que fundamentan la base de estas relaciones, como son el reconocimiento de derechos propios de los animales, que los mismos han de ser respetados y que el hombre debe ser educado, desde la infancia, en el reconocimiento y exigencia de esos derechos, dado que se parte de la base de que el animal es un ser sensible.

En el ámbito de la Unión Europea este principio adquiere carta de naturaleza con la Resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, materializada en el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre protección y bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Ámsterdam.

Dentro del Estado Español, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo establecido en el Artículo 148 de la Constitución y en el propio Estatuto de Autonomía, tiene la competencia para la regulación de esta materia, a cuyo efecto se dictó la Ley 11/2003 de 24 de noviembre de Protección Animal (BOJA núm. 237 de 10-10-2003), posteriormente desarrollada por las correspondientes normas reglamentarias, especialmente por el Decreto 92//2005 de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía.

El Ayuntamiento de Alcalá la Real inició hace años un proceso orientado a fomentar una mejor compresión y una buena convivencia entre los humanos y las especies animales libres, semidependientes y en cautividad que viven en el término municipal. El consistorio es consciente de su obligación legal de hacerse cargo de aquellos animales domésticos errantes tal como dispone la referida Ley 11/2003, de 24 de noviembre. En ella queda claro que son los Ayuntamientos los responsables de la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos.

Especial atención se presta a los denominados animales peligrosos o potencialmente peligrosos, a los cuales se les aplica una normativa más rigurosa respecto de los requisitos para su tenencia, fruto de una especial sensibilidad del legislador para proteger al ciudadano frente a los ataques y agresiones de las que pueden ser objeto por parte, principalmente, de perros de potentes características físicas. Por ello se aprobó la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, (BOE núm. 307 de 24-12-1999), y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, modificado por el Real Decreto 1570/2007 de 30 de noviembre, que la desarrolla. Siguiendo el mandato normativo contenido en la misma, la Junta de Andalucía promulgó el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

En el caso particular de los gatos, con en base al artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en la nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), que atribuye a los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y concretamente, el art.25.2 j), que asigna como competencia propia del Municipio, la protección de la salubridad pública, el Ayuntamiento de Alcalá la Real está obligado a prestar atención especial a la presencia de colonias de gatos ferales no controladas que puede crear focos de insalubridad y riesgos sanitarios y molestias para los vecinos, además de la transmisión de enfermedades entre ellos, de peleas, de cuidadores que alimenten a estas colonia de cualquier manera y en cualquier

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

sitio, generando, suciedad, mal olor y presencia de plagas.

Desde el punto de vista humanitario la solución más eficaz para la Gestión de Colonias felinas es la basada en el llamado método C.E.S. (captura – esterilización – suelta). Es actualmente el método recomendado por la Organización Mundial de la Salud para evitar la proliferación descontrolada de colonias felinas.

La presente Ordenanza, recogiendo todos los principios inspiradores, los adapta al ámbito de la competencia municipal, asumiéndolos como propios e implantándolos en nuestra ciudad con el convencimiento de que sin una concienciación ciudadana y una especial diligencia por parte de todos no será nunca posible alcanzar los objetivos propuestos.

En este sentido se contempla que el Ayuntamiento de Alcalá la Real desarrolle actividades tendentes a concienciar a los ciudadanos sobre la defensa, protección y bienestar de los animales mediante campañas de sensibilización.

Destaca la importancia de que el Ayuntamiento suscriba Convenios de Colaboración con asociaciones protectoras y defensoras de los mismos, dado el destacado papel que éstas cumplen en la defensa y protección de los animales.

Igualmente, es necesario que promueva la utilización de espacios públicos para el esparcimiento y recreo de los animales de compañía, contemplándose en este sentido la construcción y regulación específica de los Parques Caninos.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Alcalá la Real, a través de esta Ordenanza Municipal, viene a reflejar una realidad contrastada respecto de los gatos. En este sentido se hace un reconocimiento explícito del gato feral.

Mucho más acorde con los tiempos, las normativas europeas, los avances científicos, la bioética e incluso la eficiencia en la gestión de recursos, es la voluntad de la Administración alcalaína que el control de la población felina asilvestrada no se base exclusivamente en la captura y el sacrificio eutanásico de los gatos vagabundos. Así, se desarrollará un programa de captura, castración y liberación en colaboración con colectivos y entidades voluntarias, para, al menos mantener controlada la población felina y ejercer cierta vigilancia y supervisión. En este sentido, el Ayuntamiento de Alcalá la Real podrá regular la autorización de colonias estables de gatos ferales, consistentes en la agrupación controlada de gatos, debidamente esterilizados, que conviven en un espacio público o privado, a cargo de organizaciones y entidades cívicas sin afán de lucro, con el objetivo de velar por su bienestar y donde reciban atención, vigilancia sanitaria y alimentación, de acuerdo a los procedimientos que se establezcan.

Otro de los grandes hitos que se pretende alcanzar con esta Ordenanza, es la realización de un censo canino basado en perfiles genéticos de ADN en colaboración con el Colegio Oficial de Veterinarios de Jaén y los veterinarios locales. Esto es posible gracias a que los avances técnicos conseguidos en los últimos años en el sector de la genética veterinaria, han posibilitado que España sea el primer país donde se hayan aprobado, por la Entidad Nacional de Acreditación, los protocolos técnicos que consiguen una total fiabilidad y a la vez logra que los costes de ese servicio sean tan reducidos que hacen económicamente viable este sistema de identificación. Esta medida se ha visto conveniente para buscar solución a la problemática existente por el abandono de animales, así como por la no

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

recogida de excrementos en la vía pública.

Problemas que, al margen del alto coste que representan para las arcas municipales, son causantes de complicaciones higiénico sanitarias.

Finalmente, se debe mencionar que, en base a una creciente demanda ciudadana relacionada con la defensa de los animales, y siguiendo con la extendida tendencia que se está siguiendo en numerosos municipios españoles, se ve oportuno introducir la prohibición de espectáculos y atracciones de feria con animales en Alalá la Real.

El articulado de la Ordenanza se divide en seis Títulos. El Título I contiene las Disposiciones generales relativas al objeto, ámbito de aplicación, definiciones, exclusiones, obligaciones, prohibiciones y requisitos para el transporte de los animales. Así como las acciones municipales de promoción para el bienestar de los animales.

El Título II trata sobre los Animales de Compañía con dos capítulos el Capítulo I: Normas sobre Mantenimiento y Circulación y el Capítulo II: Normas sobre Identificación y Registro.

El Título III. Trata sobre los Animales peligrosos y potencialmente peligrosos.

El Título IV aborda lo relativo al abandono, pérdida, recogida y retención temporal de los animales.

El Título V trata sobre las asociaciones de defensa de los animales

El Título VI regula las condiciones que han cumplir los establecimientos donde se desarrollan actividades profesionales relacionadas con los animales, como son los dedicados a la venta, adiestramiento, residencia y centros veterinarios, así como de las exposiciones, concursos y espectáculos. La vigilancia e inspección de los mismos es también objeto de regulación.

El Título VII, por último, el Título VI enumera las infracciones y sanciones, así como el procedimiento sancionador, siendo de exclusiva competencia municipal la tramitación y ejecución de los procedimientos incoados por faltas leves.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los siguientes aspectos:

a) La tenencia responsable de los animales domésticos, de compañía y de los considerados potencialmente peligrosos en el entorno humano, para garantizar el bienestar y protección de todos ellos.

b) Preservar la salud, tranquilidad y seguridad de los ciudadanos frente a los riesgos y molestias que pueden derivarse de su tenencia.

c) Las condiciones que deben regir las actividades comerciales en establecimientos en los que aquellos se encuentren.

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se circunscribe al término municipal de Alcalá la Real.

Artículo 3. Definiciones.

a) Animales domésticos: Son los que viven en el entorno humano y dependen del hombre para su alimentación y mantenimiento.

b) Animales domésticos de compañía: Los animales domésticos que las personas mantienen generalmente en el hogar con la finalidad de obtener compañía como, por ejemplo, son los perros, los gatos, los hurones y ciertas especies de pájaros, sin que exista actividad lucrativa; también tienen tal consideración los perros que sirven de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con discapacidad.

c) Animales silvestres de compañía: Aquellos que, perteneciendo a la fauna autóctona o no autóctona, han precisado un periodo de adaptación al entorno humano y son mantenidos por el hombre, principalmente en el hogar, por placer y compañía.

d) Gatos ferales: Se establece la consideración diferenciada del gato feral frente al gato doméstico, y se reconoce su idiosincrasia propia. Los gatos ferales son los miembros de la especie de felino doméstico (Felis catus), pero no están socializados con los seres humanos y por lo tanto no son adoptables. Los gatos ferales aparecen por el abandono o la huida de gatos domésticos, que se convierten en gatos asilvestrados tras vivir un tiempo por sí mismos, o son gatos descendientes de otros gatos ferales. Los gatos ferales llevan vidas saludables y naturales en su propio espacio.

e) Animales salvajes en cautividad: Animales autóctonos o no que viven en cautividad.

f) Animales salvajes peligrosos, tienen esta consideración los pertenecientes a los siguientes grupos:

1º) Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.

2º) Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes y todas aquéllas especies que, en estado adulto, alcancen o superen los dos kilogramos de peso.

3º) Mamíferos: Todos los primates, así como las especies salvajes, que en estado adulto, alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

g) Animales potencialmente peligrosos: Aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Asimismo, tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

h) Perros potencialmente peligrosos:

1º.- Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Deben reunir todas o la mayoría de las siguientes características, -(salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición)-.

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

b) Marcado carácter y gran valor.

c) Pelo corto.

d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilos.

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso, se consideran perros potencialmente peligrosos los ejemplares de las razas que figuran a continuación y sus cruces:

- Pitt Bull Terrier.
- Staffordshire Bull Terrier.
- American Staffordshire.
- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu.
- Akita Inu.
- Doberman.

2º.- Perros que hayan sido adiestrados para el ataque, o guarda y defensa.

3º.- Asimismo, aunque no se encuentren entre los anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos todos aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad Municipal en virtud de

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

resolución dictada en expediente incoado de oficio o a instancia de parte, previa audiencia del propietario del animal e informe del personal veterinario oficial.

Artículo 4. Exclusiones.

Se excluyen de la presente Ordenanza, los animales que se relacionan a continuación, por lo que los propietarios y poseedores deberán atenerse a la regulación de la normativa específica que resulte de aplicación:

a) La fauna silvestre y su aprovechamiento.
b) Los animales de renta.
c) Los dedicados a la experimentación.
d) Las reses de lidia y demás ganado taurino.
e) Los perros propiedad de las Fuerzas Armadas, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Bomberos y Equipos de Rescate y Salvamento, y empresas de seguridad autorizadas.

Artículo 5. Obligaciones.

1.- Todo poseedor y/o propietario de un animal tiene, respecto del mismo, las siguientes obligaciones:

a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que sea obligatorio, además de los curativos o preventivos oportunos, suministrándole la atención y asistencia veterinaria necesaria.

b) Mantenerlo en condiciones de alojamiento, habitabilidad, seguridad y bienestar adecuados a su raza o especie.

c) Proporcionarles agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.

d) Someter el alojamiento a una limpieza periódica con retirada de los excrementos y desinfección y desinsectación cuando sea necesario.

e) Evitar que el animal agreda o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas y a otros animales o produzcan daños en bienes ajenos.

f) Proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.

g) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

h) Efectuar la inscripción del animal en los registros y censos que en cada caso correspondan, así como portar las identificaciones que se determinen, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

2.- Los facultativos veterinarios, en el ejercicio libre de la profesión o por cuenta ajena, tienen las siguientes obligaciones:

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento, especificando los de carácter obligatorio y que estarán, en todo momento, a disposición de la autoridad competente.

b) Poner en conocimiento de la autoridad competente en la materia aquellos hechos que pudieran constituir cualquier incumplimiento de la presente Ordenanza y demás normas de rango superior.

3.- Los profesionales dedicados a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o acicalamiento de los animales de compañía dispensarán a estos un trato adecuado a sus características etológicas, además de cumplir con los requisitos que reglamentariamente se establezcan para el ejercicio de su profesión.

Artículo 6. Prohibiciones.

Con independencia de las acciones u omisiones tipificadas como infracciones de tipo penal o administrativo, recogidas en la legislación vigente de ámbito superior, queda prohibido, y dará lugar a la incoación de expediente administrativo y, en su caso, la correspondiente sanción:

1. Maltratar o agredir físicamente a los animales o realizar con ellos cualquier acción que les irrogue sufrimientos o daños injustificados.

2. El abandono de animales.

3. Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.

4. No proporcionarles agua potable ni alimentación suficiente ni equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.

5. Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad así como el caso de marcaje de gatos ferales esterilizados, mediante un corte en la oreja, en el marco de programas de captura castración y liberación, siempre y cuando se realicen bajo anestesia general, y con las medidas analgésicas y profilácticas adecuadas para evitar sufrimiento del animal.

6. Se prohíbe la desungulación de los gatos, domésticos o ferales.

7. El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en las Leyes o en cualquier normativa de aplicación.

8. Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.

9. Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

10. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

11. Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.

12. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello, así como criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no posean la licencia o permisos correspondientes.

13. Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

14. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

15. Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.

16. Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

17. Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

18. Emplear animales en exhibiciones, publicidad, espectáculos, ferias, fiestas populares y otras actividades, con excepción de aquellas reguladas por la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor o es forzado a realizar conductas antinaturales.

19. Mantener a los animales en recintos, vehículos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados, atendidos y vigilados.

20. Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

21. Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

22. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

23. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

24. La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares, así como las peleas de gallos no autorizadas.

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

25. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.

26. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en vía pública.

27. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.

Artículo 7. Transporte de los animales.

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, el transporte de los animales deberá reunir los siguientes requisitos:

a) En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente y adecuado para tal función, en los medios de transporte. Dicho espacio debe permitir que el animal pueda tumbarse sin impedimentos, debiendo estar ocupado sólo por el animal sin ningún tipo de objeto que pueda herirlo o implicarle sufrimiento. Asimismo, los medios de transporte y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes y serán atendidos por personal capacitado.

b) Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.

c) El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.

d) La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso, a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.

e) Los animales de compañía que viajen en coches particulares deberán ocupar un lugar en el mismo alejado del conductor de forma que no pueda obstaculizar en ningún momento la maniobrabilidad, ni la visibilidad en la conducción, ni poner en peligro la seguridad.

Artículo 8. Acciones municipales de protección del bienestar de los animales.

El Ayuntamiento promoverá todo tipo de actuaciones de defensa, protección y bienestar de los animales, así como las encaminadas a la prevención del abandono consecuencia de la cría irresponsable de los animales, mediante el fomento de la esterilización, concretamente en perros y gatos. Realizará campañas de concienciación ciudadana, contribuirá con asociaciones de protección y defensa de los animales y promoverá espacios y lugares de esparcimiento para los animales de compañía.

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

TÍTULO II.- DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I: NORMAS SOBRE MANTENIMIENTO Y CIRCULACIÓN

Artículo 9. Normas para la tenencia de animales en viviendas y recintos privados.

1.- Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento, en el aspecto higiénico y el número, lo permitan y no se produzca ninguna situación de peligro e incomodidad para los vecinos o para otras personas en general.

En cualquier caso, en el supuesto de perros y gatos, su número total no puede superar los cinco animales, salvo que se obtenga la correspondiente autorización especial de los Servicios Municipales competentes del Ayuntamiento. Para la tramitación de la referida autorización se iniciará expediente a instancia del interesado, se emitirá informe de los Servicios Municipales competentes en la materia y se dará audiencia a los vecinos colindantes.

2.- Solamente aquellos propietarios que cuenten con la preceptiva licencia de criador y reúnan las condiciones técnicas, así como los requisitos establecidos en el Art. 39 de esta Ordenanza, podrán dedicarse a la crianza.

Artículo 10. Normas de convivencia.

En general, se establecen las siguientes condiciones mínimas para facilitar la convivencia entre animales y humanos:

a) Se prohíbe la tenencia continuada de animales en terrazas o patios, debiendo en todo caso pasar la noche en el interior de la vivienda. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones específicas para el bienestar de los animales que se indican en el artículo 11 de esta Ordenanza.

b) En espacios comunes privados, la persona que conduzca el animal, es responsable de los daños que éste ocasione, así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pudiera originar.

c) Está prohibido perturbar la vida de los vecinos con ruidos emitidos por los animales, especialmente desde las 22:00 h y hasta las 8:00 h.

d) El poseedor de un animal de compañía deberá respetar y atenerse a lo que establezcan las normas de convivencia y régimen interior de la comunidad en la que resida, respecto a los animales de compañía de los comuneros.

Artículo 11. Condiciones para el bienestar de los animales de compañía.

1. Los animales de compañía deberán disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados y necesarios para satisfacer sus necesidades vitales y de bienestar.

2. Se deberán mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados, retirando

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

periódicamente los excrementos.

3. Especialmente en el caso de los perros:

a) Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar construidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

b) Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.

c) En los recintos cerrados de titularidad privada, los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.

d) Se deberá evitar la realización de actividades en el entorno privado que puedan alterar o perturbar el bienestar psíquico de los perros, tales como ruidos excesivos, explosión de petardos, etc.

Artículo 12. Control sanitario de los animales de compañía.

1.- Los poseedores o propietarios de animales de compañía deberán someterlos al control y seguimiento por parte de profesionales veterinarios. La vacunación antirrábica será, en todo caso, obligatoria para todos los perros y gatos.

2.- Los perros y gatos, así como otros animales de compañía que se determinen, deberán tener su cartilla sanitaria expedida por veterinario.

3.- La Autoridad competente podrá ordenar el internamiento o aislamiento de los animales a los que se les hubiese diagnosticado una enfermedad transmisible o se tuviese sospecha fundada al respecto.

4.- Los veterinarios en ejercicio deberán llevar un archivo con la ficha clínica de cada animal objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio en la forma reglamentariamente prevista. Dicha ficha estará a disposición de las Administraciones Públicas y contendrá, como mínimo, los siguientes datos: especie, raza, fecha de nacimiento, número de identificación por micro-chip, nombre si lo tiene, tratamientos a los que ha sido objeto y calendario de vacunaciones y tratamientos antiparasitarios. Asimismo, la ficha habrá de reflejar los datos que permitan la identificación del propietario. Dicha ficha podrá incluir así mismo el perfil por marcadores genéticos, recogidos en la base de datos correspondiente.

5.- El sacrificio de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario o en el domicilio del poseedor, de forma indolora y previa anestesia o aturdimiento, salvo en los casos de fuerza mayor.

6.- La esterilización de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en clínica u hospital veterinario homologados, de forma indolora y bajo anestesia

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

general.

Artículo 13. Normas de los animales de compañía en las vías y espacios públicos.

1.- Los animales de compañía sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores o dueños y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales, excepto en aquellos lugares que el Ayuntamiento determine como zona de esparcimiento para perros.

El Ayuntamiento habilitará en parques y jardines y lugares públicos, en la medida en que éstos lo permitan y tras un estudio de ubicación, instalaciones y espacios adecuados debidamente señalados para el paseo y esparcimiento de los animales. Estos son los Parques Caninos, que se desarrollan en los artículos siguientes.

El Ayuntamiento tendrá en cuenta éstas necesidades en la proyección de los nuevos parques y jardines.

2.- Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación, así como chapa o microchip identificativa numerada del censo canino. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad. Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

3.- Sobre los collares y sistemas de retención.

a) Hay dos clases de collar, una que incluye los collares diseñados para controlar al perro sin causarle dolor y otra que, por el contrario, se basa en el dolor como elemento de contención.

b) Se permite el uso de los siguientes collares como método de contención de los perros por estar incluidos en la primera clase del apartado a) anterior: los collares tradicionales que dan la vuelta al cuello, pero que no modifican su diámetro una vez fijado, entre los que se encuentran los de tipo “halter”, que sujetan al perro con un lazo que da la vuelta a la boca, y los arneses, en sus diferentes diseños. De forma excepcional y no permanente se permiten los collares eléctricos o cualquiera de los considerados “de castigo” como método eficaz de sujeción, siempre y cuando no causen daño, ni herida al animal. Los collares y los arneses serán proporcionales a la talla y fuerza del animal y no pueden tener un peso excesivo para el animal que los lleva ni dificultar o impedir su movimiento.

c) Se prohíbe el uso de los siguientes collares por estar en la segunda clase del apartado a) anterior: collares que funcionan provocando la asfixia del perro (nudo corredizo), o ejerciendo presión con puntas en el cuello, ya sean directamente acabadas en metal, protegidas con plástico o con otros materiales.

d) Las correas, fijas o flexibles, y las cadenas deben tener una extensión entre 1,5 y 2 metros, para permitir el movimiento del perro. Se prohíbe el uso de correas extensibles para perros de más de 15 kg.

Los perros deben ir fijados a la correa mientras pasean por las aceras de la ciudad, y esta solo se pueden extender en zonas amplias donde no puedan hacer caer a nadie ni provocar

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

lesiones a otros animales.

e) Los bozales deben ser preferentemente de cesta, para permitir al perro abrir la boca, pero cerrados por delante con reja para impedir la mordedura. Si se utilizan bozales de nylon deben ser de material suave y liso, que inhiban al perro de morder, ladrar y masticar, pero deben permitirle jadear y beber.

4.- La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida inmediata de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos, cuidando en todo caso de que no orine ni defeque en aceras, alcorques, jardines y otros espacios públicos transitados por personas y a tal efecto deberá llevar obligatoriamente bolsas para recogida de excrementos y útiles y productos de limpieza para evitar manchas y olores en los espacios públicos. El Ayuntamiento podrá requerir, a través de controles de los agentes de seguridad, las bolsas y útiles de limpieza a la persona que conduzca el animal.

5.- Si el conductor de un vehículo atropella a un animal tendrá la obligación de comunicarlo de forma inmediata a las autoridades municipales, si el propietario del animal no se encuentra presente.

6.- Queda prohibido:

a) La estancia de animales de compañía, en particular perros y gatos, en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los niños, con el fin de evitar las deposiciones y micciones de los mismos.

b) El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como que éstos beban agua de las fuentes de agua potable de consumo público.

c) La circulación y estancia de animales de compañía en las piscinas públicas.

d) El suministro de alimentos a animales en espacios públicos, así como en solares e inmuebles cuando esto pueda suponer un riesgo para la salud pública y protección del medio ambiente urbano.

Artículo 14. Acceso a los transportes públicos.

Los poseedores de animales de compañía del municipio de Alcalá la Real podrán acceder con estos a los autobuses de transporte urbano o interurbano de acuerdo con las normas y procedimientos acordados por las empresas prestadoras del servicio, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre el uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.

Los conductores de transporte públicos cuyos titulares sean particulares, como los taxis, podrán aceptar discrecionalmente, llevar animales de compañía, sin perjuicio de lo dispuesto para los perros guía.

Artículo 15. Acceso a establecimientos públicos.

1. Los animales de compañía podrán tener limitado su acceso a hoteles, restaurantes, bares tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

comidas cuando el titular del establecimiento determine condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que indique dicha prohibición de acceso, visible desde el exterior del establecimiento.

2. En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, queda prohibida la entrada con animales de compañía en todos los casos. En el caso de espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos, el titular podrá establecer la prohibición de acceso de animales, debiendo comunicarlo con el adelanto y difusión oportunos.

3. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros de acompañamiento y guía de personas con disfunciones visuales, en los términos establecidos en la normativa vigente.

CAPÍTULO II: NORMAS DE LOS PARQUES CANINOS

Artículo 16. Los Parques caninos.

Los Parques caninos son las áreas de uso exclusivo de perros y sus dueños en Parques ya existentes o zonas públicas habilitadas. Deben tener una superficie en torno a los 1.000 m² y contando con elementos básicos tales como señalización, vallado, zonas delimitadas separadas para perros grandes y perros pequeños, un sistema de doble entrada en cada una de las zonas del parque, abastecimiento de agua, mobiliario y estructuras, etc.

Artículo 17. Normas de Uso de Parques Caninos.

1. Sólo pueden hacer uso del recinto los perros que se encuentren identificados y censados (con microchip o cualquier otro procedimiento establecido por la legislación), vacunados y desparasitados, debiendo portar el poseedor o propietario la documentación correspondiente.

2. Se debe evitar el uso del Parque mientras las perras estén en celo.

3. Las puertas de acceso al recinto deben mantenerse siempre cerradas.

4. Los propietarios o portadores de los perros tienen la obligación de recoger inmediatamente los excrementos de sus mascotas y depositarlas en los recipientes o contenedores destinados a tal fin.

5. Los propietarios o portadores tienen la obligación de vigilar y controlar a sus perros en todo momento, evitando las molestias que puedan ocasionar a otros perros o personas. Cuando un perro presente una conducta agresiva, el portador tiene la obligación de controlarlo y abandonar el recinto inmediatamente.

6. No se debe usar en el recinto juguetes para el recreo de los perros a fin de evitar conflictos entre ellos.

7. Los propietarios o portadores son los responsables de los perjuicios que puedan ocasionar sus perros a otros perros o personas y al propio recinto.

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

8. Los perros de razas calificadas como potencialmente peligrosas o, los que aun no perteneciendo a éstas, hayan sido declarados mediante resolución por la autoridad municipal competente como potencialmente peligrosos deben llevar bozal y ser conducidos siempre bajo la responsabilidad de su propietario o portador.

9. Se prohíbe la entrada de menores al recinto cuando éstos no vayan acompañados y bajo la responsabilidad de un adulto.

10. Queda prohibido el consumo de alcohol o comida dentro del recinto.

11. Queda prohibido introducir materiales punzantes o cristales en el recinto.

12. Queda prohibido el uso del recinto para cualquier otra actividad que no sea el esparcimiento de los perros.

13. No está permitido el acceso de más de tres perros conducidos por persona responsable.

14. Queda prohibido usar estos espacios públicos para realizar actividades de entrenamiento o adiestramiento canino desarrolladas por particulares y menos aún si se desarrollan como actividad comercial.

CAPÍTULO III. NORMAS SOBRE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Artículo 18. Identificación e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

1.- Los perros, gatos y hurones, así como cualquier otro animal de compañía que se determine reglamentariamente, deberán ser identificados individualmente microchip, implantado por veterinario identificador, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o un mes desde su adquisición.

Tras la implantación del microchip en el animal, el veterinario identificador realizará el trámite correspondiente para su inscripción en el Registro Andaluz de Identificación Animal, el cual causará, al mismo tiempo, el efecto de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales de Compañía, quedando eximido, en este caso, de realizarlo el propietario del animal.

2.- Los propietarios de los animales tienen la obligación de comunicar al veterinario identificador cualquier cambio que se produzca en los datos facilitados en la identificación para proceder a la modificación de los mismos en el Registro Municipal de Animales de Compañía, así como el fallecimiento del animal, su pérdida o transmisión en el plazo máximo de un mes desde que haya acaecido el hecho.

Artículo 19. Contenido del Registro Municipal de Animales de Compañía.

1. El Registro Municipal de Animales de Compañía de Alcalá la Real contendrá toda la información necesaria para la correcta identificación de los animales que habitualmente residan en su término municipal, así como del propietario/a y del veterinario/a identificador. Esta información quedará recogida en una base de datos creada al afecto y homologada por la Consejería correspondiente, en la que deberán figurar los siguientes datos:

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Del animal:

- Nombre.
- Especie y raza.
- Sexo.
- Fecha de nacimiento (mes y año)
- Residencia habitual
- Perfil genético de ADN de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 siguiente.

b) Del sistema de identificación:

- Fecha en que se realiza.
- Código de identificación asignado.
- Zona de aplicación.
- Otros signos de identificación.

c) Del veterinario/a identificador:

- Nombre y apellidos.
- Número de Colegiado y dirección.
- Teléfono de contacto.

d) Del propietario:

- Nombre y apellidos o razón social.
- NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto.

Artículo 20. Del ADN canino.

Mediante los procedimientos legalmente establecidos, el Ayuntamiento podrá obligar y regular el establecimiento del perfil genético de los perros censados en Alcalá la Real, por lo requerirá a sus propietarios para que sometan a sus mascotas a un análisis de sangre con la intención de obtener una muestra de ADN y así determinar el genotipo del animal. En este caso el perfil genético del animal se añadirá como un dato obligatorio más de los incluidos en el apartado a) del artículo 19 anterior.

TÍTULO III.- DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

CAPÍTULO I: DE LOS ANIMALES SALVAJES PELIGROSOS

Artículo 21. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

1. Los animales clasificados como salvajes peligrosos en el artículo 3 f) de la presente Ordenanza no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente en el ámbito de la sanidad animal de la Junta de Andalucía.

2. Las especies exóticas que se comporten como especies invasoras y tengan un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas serán determinadas

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

reglamentariamente por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de medio ambiente, prohibiéndose su tenencia como animal de compañía.

CAPÍTULO II: DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 22. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. La tenencia de cualquier animal potencialmente peligroso, ya sea como animal de compañía o como integrante de una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia, además de adecuarse a los requisitos y limitaciones previstos en los Títulos II y III de la presente Ordenanza, estará condicionada a la previa obtención de la correspondiente licencia municipal.

2. Para obtener la licencia se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad. Para ello se exhibirá el documento original que acredite su identidad (Documento Nacional de Identidad para los españoles y pasaporte y tarjeta de residencia para los extranjeros).

b) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Estas circunstancias se acreditarán mediante Certificado de Antecedentes Penales.

c) No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente. Para su acreditación se aportará el certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Este requisito se hará constar mediante la aportación de informe o certificado de aptitud psicofísica expedido por centro autorizado de reconocimiento de conductores, de acuerdo con la normativa que los regula.

e) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, será necesaria la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por entidades reconocidas oficialmente e impartido por adiestradores acreditados, aportándose el título que acredite la superación del mismo.

f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestro. Se presentará informe expedido por la compañía aseguradora y el correspondiente justificante que acredite hallarse al corriente de su pago.

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. Cuando la tenencia de uno o varios animales potencialmente peligrosos sea compartida por varias personas, todas tienen la obligación de obtener la preceptiva licencia, para lo que deberán cumplir con los requisitos anteriormente establecidos, si bien, en el informe expedido por la compañía aseguradora, deberá reflejarse tal circunstancia.

5. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria, que será motivada, se acordará la obligación de su tenedor de comunicar, en el plazo de 5 días, de forma expresa, la persona o entidad titular en todo caso de la licencia correspondiente que se hará cargo del animal.

Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento podrá incautar el animal hasta que se regularice la situación o, en su defecto, aplicar al mismo tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

6. La licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, debiendo ser renovada, a petición de persona interesada, con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que, para su obtención, se establecen en el apartado 2. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular a los Servicios Municipales en el plazo máximo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma.

7. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a la licencia municipal en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

8. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por la autoridad competente y, en su caso, por el personal veterinario, con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner inmediatamente el hecho en conocimiento de los Servicios Municipales.

Artículo 23. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.

1. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de inscribir a los mismos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en un plazo máximo de quince días desde que obtuvo la correspondiente licencia administrativa o, en su caso, en el plazo de un mes a partir del día en el que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad por medio de la correspondiente Resolución.

2. Para inscribir a los animales potencialmente peligrosos se presentará la correspondiente

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Acreditación de estar en posesión de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de haberla obtenido en otro municipio.

b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.

c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip o cualquier otro procedimiento legalmente establecido.

d) Certificado de sanidad animal que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

e) Certificado, en su caso, de esterilización del animal.

f) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de la presente Ordenanza.

3. Los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos están obligados a comunicar la venta, traspaso, donación, muerte o cambio de residencia de los mismos y solicitar la correspondiente baja en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, lo cual se comunicará inmediatamente al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma.

4. La estancia de un animal potencialmente peligroso en el término municipal por un período superior a tres meses, obligará a su tenedor o propietario a inscribir el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, así como al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III: MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 24. En zonas públicas.

1. Queda prohibida la circulación de animales peligrosos y potencialmente peligrosos que no pertenezcan a la especie canina por la vía pública.

2. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, con las siguientes condiciones y limitaciones:

a) La presencia y circulación en espacios públicos deberá ser siempre vigilada y controlada por personas que posean la correspondiente licencia municipal que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deberán llevar consigo.

b) Asimismo, portarán el documento acreditativo de estar inscrito el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y el Documento Autonómico de Identificación y Registro del Animal (DAIRA).

c) Será obligatoria la utilización de correa o cadena no extensible e irrompible, de 1 metro

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de longitud máxima y adecuada para dominar en todo momento al animal, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

d) Deberán llevar un bozal homologado y adecuado para su raza.

e) La presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, quedará limitada a los horarios en que no se produzca un tránsito intenso de personas. No obstante, en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.

Artículo 25. En zonas privadas.

1. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables o bien que puedan acceder personas sin la presencia o control de éstos. A tal efecto, deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel, bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo. En todo caso habrán de tener las características siguientes:

a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal.

b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desencajarlas.

2. Los propietarios, arrendatarios u ocupantes de dichos inmuebles, deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones necesarias de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales.

3. La tenencia de los animales potencialmente peligrosos en viviendas en los que residan, o se encuentren circunstancialmente, menores de edad, estará condicionada a que los padres, tutores legales u otras personas mayores con capacidad para dominar al animal se hallen en todo momento con dichos menores.

Artículo 26. Otras medidas de seguridad.

1. La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular en el plazo máximo de veinticuatro horas, desde que tenga conocimiento de los hechos, ante los Agentes de la Autoridad, los cuales comunicarán inmediatamente esta circunstancia a los Servicios Municipales correspondientes, procediendo a su anotación en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y en el Central Autonómico. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

2. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

3. La Autoridad Municipal podrá tomar la decisión que estime más adecuada en defensa de las personas o sus bienes cuando se produzcan agresiones de animales potencialmente peligrosos o exista un riesgo de ataque inminente. Igualmente, en los casos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos, previo informe emitido por personal veterinario oficial, podrá adoptar las medidas de seguridad que se estimen oportunas tales como el internamiento o aislamiento temporal de aquellos y, llegado el caso, determinar su sacrificio.

TÍTULO IV.- CONTROL Y GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS

CAPÍTULO I: DE LA INSTALACIÓN DE COLONIAS FELINAS

Artículo 27. Programa de instalación de colonias felinas.

El Ayuntamiento, de común acuerdo con las personas y asociaciones protectoras de animales responsables, pondrá en marcha un programa de instalación de colonias felinas, con los siguientes objetivos:

1. Gestionar las poblaciones de gatos callejeros en el término municipal de Alcalá la Real, con el fin de reducirlas.

2. Mejorar considerablemente las condiciones sanitarias y de bienestar de los gatos callejeros.

3. Facilitar, en los casos que sea posible, su adopción.

4. Informar, mediar y favorecer la convivencia con los ciudadanos de Alcalá la Real.

5. Controlar a los alimentadores.

Artículo 28. Ubicación de las colonias felinas.

Para la instalación de las colonias se intentará respetar las zonas de estancia habitual de los animales. No obstante, en lugares donde la colonia no sea deseada o genere molestias con los vecinos próximos, se intentará la mediación con los afectados a través de la información y el conocimiento de la gestión de la colonia.

No se permitirá la ubicación de éstas próximas a centros médicos, centros educativos o similares, en general en zonas sensibles por razones de salubridad, higiene o paisaje urbano.

CAPÍTULO II: DE LA GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS

Art*ículo 29. Limpieza de las colonias felinas.*

Se realizará una limpieza diaria de la zona y se retirará la basura originada por los gatos. Se realizará las operaciones de desinsectación y desinsectación de forma periódica por el Ayuntamiento de forma directa, o por empresa contratada.

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 30. Control veterinario de las colonias felinas.

La actuación veterinaria en el Programa de Control y Gestión de Colonias Felinas consistirá en la exploración del animal, su desparasitación, esterilización y postoperatorio necesario antes de soltar al animal, estas actuaciones serán realizadas por el veterinario, designado al efecto, encargado de la gestión sanitaria de las colonias, y se cumplimentará en la ficha del animal la intervención veterinaria.

Artículo 31. Gestión de las colonias felinas.

Para la gestión de las colonias felinas el Ayuntamiento firmará los convenios oportunos con Asociaciones Protectoras de Animales existentes en la actualidad, con la posibilidad de incorporar a cuantas otras se creen en la Localidad, y voluntarios que deseen incorporarse al programa. A tal efecto se elaborará un registro de las personas y asociaciones protectoras de animales responsables, a cargo del Ayuntamiento de Alcalá la Real. El listado de las personas autorizadas como colaboradoras será puesto en conocimiento de la Policía Local, que podrá denunciar a las personas no autorizadas que alimenten los gatos en la vía pública, de acuerdo con el art. 15.6.d de la presente Ordenanza. Los voluntarios y miembros de las Asociaciones Protectoras de Animales habrán de seguir los procedimientos que se establecen para el control y seguimiento de las colonias de gatos.

Artículo 32. – Funciones de los colaboradores.

Las personas y entidades colaboradoras se responsabilizarán de las colonias y de sus funciones, que como mínimo serán:

1. Rellenar y actualizar la ficha de la colonia.

2. Alimentar únicamente con pienso seco, excepto a aquellos animales juveniles, seniles o enfermos que requieran una atención especial.

3. Retirar los recipientes una vez hayan comido.

4. Vigilancia para detectar los animales enfermos, nuevos o desaparecidos.

5. Promover la adopción.

6. Organizar las capturas para la esterilización, que se realizaran mediante jaulas trampas o mecanismos que no sean agresivos ni causen daño.

7. Presentar una memoria anual.

Artículo 33. Señalización

El Ayuntamiento elaborará un registro de aquellos lugares donde se permitirá la existencia de colonias. El área de las colonias será señalizada mediante cartel informativo, a determinar por el Ayuntamiento, donde se prohíba molestar a los animales de la colonia y alimentarles con comida que no sea la establecida, dado que puede producir malos olores y plagas.

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

TÍTULO V.- NORMAS SOBRE ABANDONO, PÉRDIDA, RECOGIDA, ENTREGA Y RETENCIÓN TEMPORAL DE LOS ANIMALES

Artículo 34. Animales abandonados, perdidos y entregados.

1. Los animales que se encuentren abandonados o perdidos serán recogidos por los Servicios Municipales o por entidades con las que el Ayuntamiento tenga delegado el servicio y trasladados a dependencias de dichas entidades habilitadas al efecto de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Tendrá la consideración de animal abandonado aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.

3. Se considerará animal perdido aquel que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, se entenderá que está abandonado el animal. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

4. Los propietarios de los animales abandonados y perdidos acogidos en dependencias municipales o de entidades delegadas tendrán un plazo de 10 días para rescatarlos, transcurridos los cuales los Servicios Municipales o entidades delegadas procederán de acuerdo con lo establecido en la ley 11/2003, de 24 de noviembre de protección de los animales.

5. Para proceder al rescate de un animal acogido en dependencias municipales o entidades delegadas se deberá presentar la siguiente documentación:

a) D.N.I. del propietario. Si es mandatario de éste, además deberá presentar autorización del propietario.

b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.

c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

d) Abono de los gastos ocasionados por la recogida y transporte, así como por el alojamiento y alimentación del animal, según el precio público establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

e) Además, si se trata de un animal potencialmente peligroso, el rescatante deberá acreditar poseer la licencia municipal para su tenencia y la inscripción de aquél en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos. En el supuesto de que el rescatante no tenga licencia para la tenencia de este tipo de animales no podrá rescatarlo hasta regularizar la situación. Si se denegase la licencia al rescatante y en el plazo de 5 días desde su notificación no se presentase la persona con licencia que se haga cargo del animal, se procederá a darle a éste el mismo tratamiento que a un animal abandonado y/o perdido.

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

6. El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del propietario.

7. Los propietarios de animales de compañía podrán entregarlos, al Servicio Municipal competente o entidad delegada, previo depósito de los costes de valoración facultativa y mantenimiento del animal durante 30 días calculado de acuerdo con el precio público establecido en la Ordenanza Municipal.

8. En cualquier momento la custodia de los animales de compañía podrá ser delegada provisionalmente a otras personas físicas o jurídicas.

Artículo 35. Cesión de animales abandonados, perdidos o entregados por los propietarios.

1. Los animales entregados por sus propietarios serán puestos a disposición de los ciudadanos para su adopción previa valoración facultativa y, en su caso, se procederá con ellos al igual que con los animales abandonados y perdidos una vez transcurrido el plazo para recuperarlos establecido en el artículo anterior.

2. Los animales en adopción se entregarán debidamente desparasitados, vacunados y esterilizados e identificados si procede.

3. Los animales abandonados no podrán ser cedidos para experimentación.

4. En el procedimiento de adopción de animales deberán tenerse en cuenta los siguientes extremos:

4.1.- Los ciudadanos que soliciten un animal en adopción deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de edad.

b. No estar sancionado por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las reguladas en las Leyes sobre Protección de Animales de Compañía.

c. Aceptar el cumplimiento de las condiciones sobre la tenencia responsable de animales según se recoge en la presente Ordenanza.

d. No haber entregado un animal en el Servicio Municipal competente o Protectora de Animales con la que el Ayuntamiento mantenga convenio de colaboración en los últimos dos años.

e. La presentación firmada de la declaración responsable conforme no haber sido sancionado por infracciones que impliquen maltrato o abandono del animal, ni administrativa ni penalmente, en los últimos cinco años. La declaración contendrá el consentimiento expreso a favor del Ayuntamiento para que verifique esta información.

4.2.- En el supuesto de adopción de un animal potencialmente peligroso, además deberán cumplir con los requisitos recogidos en el TÍTULO III de esta norma.

4.3.- Los gastos derivados de la adopción serán abonados por los adoptantes de acuerdo

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

con la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 36. Retención temporal.

1. Los Servicios Municipales competentes, con intervención de los Agentes de la Autoridad, podrán retener temporalmente, con carácter preventivo, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraren en instalaciones inadecuadas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador.

2. Igualmente, los Servicios Municipales competentes podrán ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieren atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes y, en su caso, iniciar expediente para la declaración de animal potencialmente peligroso.

TÍTULO VI.- ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES

Artículo 37. Concepto.

De acuerdo con la presente Ley, son asociaciones de protección y defensa de los animales las asociaciones sin fin de lucro, legalmente constituidas, que tengan como principal finalidad la defensa y protección de los animales.

Artículo 38. Funciones.

1. Las asociaciones de protección y defensa de los animales podrán instar a la Consejería competente, a este Ayuntamiento y al SEPRONA para que realicen inspecciones en aquellos casos concretos en que existan indicios de irregularidades de acuerdo con la normativa aplicable.

2. Las asociaciones de protección y defensa de los animales prestarán su colaboración a los agentes de la autoridad en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de las Leyes.

3. Este Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, podrá concertar con las asociaciones de protección y defensa de los animales la realización de actividades encaminadas a la consecución de tales fines.

4. Este Ayuntamiento establecerá ayudas y convenios, dentro de su ámbito competencial, con asociaciones de protección y defensa de los animales, para la realización de campañas de sensibilización y programas de adopción de animales de compañía, entre otros, que las mismas desarrollen.

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

TÍTULO VII.- ESTABLECIMIENTOS DE ANIMALES

CAPÍTULO I: DE LOS CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 39. Requisitos de los establecimientos.

1. Tendrán la consideración de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

2. Estos centros habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar inscrito en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía. El número de inscripción deberá colocarse en lugar visible del establecimiento.

b) Contar, en su caso, con la licencia municipal para el desarrollo de la actividad.

c) Estar declarado y registrado como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica

d) Llevar un libro de registro, a disposición de las Administraciones competentes, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

e) Revestir las paredes con material que asegure una rápida y fácil limpieza y desinfección, siendo las uniones entre el suelo y las paredes siempre de perfil cóncavo, para garantizar unas buenas condiciones higiénico-sanitarias de los mismos.

f) Mantener un programa de control de plagas en las instalaciones.

g) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

h) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.

i) Disponer de un plan de alimentación adecuado a cada especie.

j) Tener un programa de manejo adecuado a las características etológicas y fisiológicas de los animales.

k) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.

l) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.

m) Tener sala de recepción o espera con el fin de que los animales no esperen en la vía pública, portales, escaleras, etc. antes de entrar en los establecimientos.

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

n) Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

3. En el supuesto de que en este tipo de establecimientos se atiendan animales potencialmente peligrosos, además deberán cumplir los siguientes requisitos:

3.1. Todo el personal que maneje animales potencialmente peligrosos deberá poseer los conocimientos adecuados para la realización de esta función.

3.2. Además de las medidas de seguridad de las instalaciones establecidas en el Título III de la presente Ordenanza, deberán aportar para la inscripción en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, la siguiente documentación y observar en todo momento su cumplimiento:

a) Relación descriptiva, realizada por un técnico competente en ejercicio libre profesional, de las instalaciones que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas y las características técnicas de sus instalaciones o habitáculos, que deberán garantizar que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales y la debida protección a las personas y animales que accedan o se acerquen a esos lugares.

b) Programa de prevención de riesgos laborales y salud laboral específico para el tratamiento de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 40. Establecimientos de venta.

1. Los establecimientos dedicados a la compraventa de los animales destinados a la compañía podrán simultanear esta actividad con la venta de alimentos o complementos para su tenencia, circulación, adiestramiento o acicalamiento.

2. Este tipo de establecimientos deberán adoptar, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean de aplicación, las siguientes medidas:

a) Ser lo suficientemente amplio como para albergar las especies que, en concreto, sean objeto de comercio en el local.

b) Contar con sistema de aireación natural o artificial siempre que se garantice la idónea ventilación del local.
c) Los escaparates donde se exhiban los animales no estarán sometidos a la acción directa de los rayos solares y deberán mantener la temperatura y condiciones que mejor se ajusten a la naturaleza del animal, debiendo salvaguardarse en todo caso la seguridad y descanso del animal.

d) En los habitáculos en que se encuentren expuestos los perros y gatos y otros animales que se establezca reglamentariamente, se colocará una ficha en la que se hará constar la fecha de nacimiento, las vacunas y desparasitaciones a las que hayan sido sometidos.

3. Los mamíferos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de su nacimiento y deberán mostrar todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos.

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. El vendedor dará al comprador, en el momento de la entrega del animal, un documento suscrito por él mismo en el que se especifiquen, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:

a) Especie, raza, variedad, edad, sexo y señales corporales más importantes.

b) Documentación acreditativa, librada por veterinario, en caso de que el animal se entregue vacunado contra enfermedades. Cuando se trate de perros y gatos, deberán haber sido desparasitados e inoculados con las vacunas en los términos que se establezca reglamentariamente.

c) Documento de inscripción en el libro de orígenes de la raza, si así se hubiese acordado.

5. Para la venta de animales potencialmente peligrosos el vendedor no podrá realizar la transacción hasta que el comprador acredite que posee licencia para la tenencia de ese tipo de animales.

Artículo 41. Residencias.

1. Las residencias de animales de compañía, centros de adiestramiento y demás instalaciones de la misma clase, dispondrán de personal veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso se colocará al animal en una instalación aislada y adecuada y se le mantendrá allí hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro registro del centro.

2. Será obligación del personal veterinario del centro vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, proponiendo al titular del centro las medidas oportunas a adoptar en cada caso.

3. Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades infectocontagiosas, en los que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.

4. El personal veterinario del centro adoptará las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno y comunicará a los servicios veterinarios de la Administración de la Junta de Andalucía las enfermedades que sean de declaración obligatoria.

5. Los dueños o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento de la admisión, la aplicación de los tratamientos de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes.

Artículo 42. Centros de estética.

Los centros destinados a la estética de animales de compañía, además de las normas generales establecidas en esta Ley, deberán disponer de:

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Agua caliente.

b) Dispositivos de secado con las protecciones necesarias para impedir la producción de quemaduras en los animales.

c) Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir el estrangulamiento de los animales en el caso de que intenten saltar al suelo.

d) Todas aquellas no definidas anteriormente que sean necesarias para el desempeño de su labor y el cuidado de los animales.

Artículo 43. Centros de adiestramiento.

1. Los centros de adiestramiento además de cumplir las condiciones establecidas en los artículos anteriores de la presente Ordenanza, basarán su labor en la utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico. A tal fin deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. Las condiciones de la acreditación serán las que establezcan las normas reglamentarias de la Administración Autonómica.

2. Igualmente, llevarán un libro de registro donde figuren los datos de identificación de los animales y de sus propietarios, así como el tipo de adiestramiento de cada animal, debiendo comunicar trimestralmente al Servicio Municipal competente la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso para guarda y defensa, con los datos de identificación del animal y el tipo de adiestramiento recibido, para su anotación en la hoja registral del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y del Registro Central.

3. Se prohíbe el adiestramiento de animales potencialmente peligrosos para el ataque, así como cualquier otro tipo dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad.

Artículo 44. Vigilancia e inspección.

1. Los Servicios Municipales competentes inspeccionarán los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía para la observación del cumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza.

2. Los centros de cría, venta y adiestramiento de animales potencialmente peligrosos, además de contar con las licencias municipales de funcionamiento y de tenencia de animales potencialmente peligrosos y constar en los registros pertinentes, estarán sometidos a las oportunas inspecciones por parte de los Servicios Municipales, prohibiéndose la manipulación genética con objeto de favorecer el desarrollo de determinados rasgos y potencialidades físicas o comportamientos de agresividad. Asimismo, se prohíbe la publicidad o promoción de tales características.

3. Del incumplimiento de las prohibiciones anteriores, que conllevará la pérdida de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y la de funcionamiento de la actividad, se dará cuenta al Órgano Autonómico correspondiente para la apertura del correspondiente procedimiento sancionador como infracción muy grave.

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CAPÍTULO II: EXPOSICIONES Y CONCURSOS

Artículo 45. Requisitos

1. La celebración de exposiciones, certámenes y concursos de animales, estarán sujetos a la previa obtención de las oportunas autorizaciones de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad animal y al cumplimiento de los correspondientes condicionados sanitarios establecidos por la misma.

2. En todo caso, los locales destinados a exposiciones o concursos de animales de compañía, deberán disponer de un lugar específico para la atención veterinaria de aquellos animales que precisen asistencia. Además, contarán con un botiquín básico, equipo farmacéutico reglamentario y el material imprescindible para estabilizar y trasladar al animal a un centro veterinario adecuado cuando se requiera.

3. Los organizadores de concursos y exposiciones estarán obligados a la desinfección y desinsectación de los locales o lugares donde se celebren.

4. Será preceptivo, para todos los animales que participen en concursos o exhibiciones, la presentación previa a la inscripción, de la correspondiente cartilla sanitaria de acuerdo con la legislación vigente, así como la presentación de la correspondiente licencia administrativa municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de razas caninas catalogadas como potencialmente peligrosas.

5. En las exposiciones de razas caninas quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas.

TÍTULO VIII.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 46. Infracciones.

Son infracciones las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza y todas aquellas que, como tales, estén previstas o se establezcan en las leyes y reglamentos.

Artículo 47. Responsabilidad.

1. Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades quiénes ocuparán el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

3. El poseedor de un animal es responsable de los daños, los perjuicios y molestias que causen a las personas, a los objetos, a las vías públicas y al medio natural en general de acuerdo con el artículo 1.905 del Código Civil.

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 48. Clases de infracciones en general.

1. Son infracciones muy graves:

1.1. El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.

1.2. El abandono de animales.

1.3. Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

1.4. Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.

1.5. El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador, con excepción de aquellas reguladas por la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

1.6. El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.

1.7. La alimentación de animales fuera de áreas autorizadas.

1.8. La alimentación de animales por personas no autorizadas para ello.

1.9. La organización de peleas con y entre animales.

1.10. La cesión por, cualquier título, de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.

1.11. La utilización de animales, por parte de sus propietarios o poseedores, para su participación en peleas.

1.12. La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.

1.13. La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.

1.14. La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.

1.15. La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.

1.16. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

1.17. Realizar el sacrificio de un animal sin seguir la normativa aplicable.

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1.18. El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros en la pelea o el ataque.

1.20. La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Son infracciones graves:

2.1. El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.

2.2. No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

2.3. No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.

2.4. No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.

2.5. Imponer un trabajo al animal en los que el esfuerzo supere su capacidad o estén enfermos, fatigados, desnutridos o tengan menos de seis meses de edad así como hembras que estén preñadas.

2.6. La venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.

2.7. La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin la correspondiente autorización administrativa.

2.8. El empleo en exhibiciones, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

2.9. La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.

2.10. La asistencia a peleas con animales.

2.11. La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.

2.12. No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.

2.13. Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos o con fines publicitarios.

2.14. La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.

2.15. Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos por la ley de 11/2003 de la Junta de Andalucía, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.

2.16. El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en las demás normas estatales y autonómicas les sean de aplicación.

2.17. La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.

2.18. La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.

2.19. El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.

2.20. La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

2.21. La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza o por exigencia legal.

2.22. La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Son infracciones leves:

3.1. No denunciar la pérdida del animal.

3.2. No evitar que el animal agreda o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas, a otros animales o produzcan daños a bienes ajenos.

3.3. No proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.

3.4. La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

3.5. No proporcionarles agua potable.

3.6. Mantener a los animales permanentemente atados o encadenados, salvo las excepciones y especificaciones que se establezcan.

3.7. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión y juguete para su venta.

3.8. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

3.9. Mantener a los animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

3.10. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

3.11. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

3.12. El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad en espacios públicos, solares o inmuebles.

3.13. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.

3.14. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en espacios públicos.

3.15. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.

3.16. La tenencia de animales en viviendas y recintos privados sin que las circunstancias de alojamiento, higiénicas y de número lo permitan.

3.17. La crianza de animales de compañía en domicilios particulares sin las condiciones de mantenimiento, higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. La crianza en más de una ocasión sin cumplir los requisitos legales.

3.18. La tenencia de animales de forma continuada en terrazas y patios, así como permitir que el animal pase la noche fuera de la vivienda sin las condiciones específicas para su bienestar determinadas en el artículo 11 de esta Ordenanza.

3.19. La perturbación, por parte de los animales, de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, especialmente desde las 22.00 horas a las 8.00 horas.

3.20. La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

3.21. Permitir que el animal de compañía acceda a las vías o espacios públicos sin ser conducido por persona.

3.22. Permitir que los animales de compañía constituyan en la vía pública un peligro a los transeúntes o a otros animales.

3.23. Conducir perros sin correa.

3.24. Conducir perros cuyo peso es superior a 20 Kg sin bozal, con correa no resistente o extensible.

3.25. Uso de collares que se basen en el dolor como elemento de contención.

3.26. No llevar útiles para la limpieza y recogida de excrementos cuando el animal se encuentre en espacios públicos.

3.27. Permitir que el animal entre en parques infantiles o jardines de uso por los niños, o piscina pública.

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3.28. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques o similares o permitir que beban agua potable de fuentes de consumo público.

3.29. Entrar con animal en locales destinados a elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas o establecimientos y lugares análogos, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

3.30 La infracción de las normas de uso de los Parques Caninos.

3.31 La no comunicación de los cambios que afecten al Registro Municipal de Animales de Compañía.

3.32. La no comunicación al Registro Municipal, de datos relativos al Perfil Genético de ADN de los perros, así como circular, sin estar estos provistos de la correspondiente identificación.

3.33 Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 49. Sanciones.

1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:

a) 100 a 500 euros para las leves.
b) 501 a 2.000 euros para las graves.
c) 2.001 a 30.000 euros para las muy graves.

2. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.

b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la Ley 11/2003, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos para las muy graves.

c) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.

d) Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

3. En materia de animales potencialmente peligrosos se estará a lo dispuesto en el capítulo III de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 50. Graduación de las sanciones por el órgano competente.

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En la graduación de las sanciones el órgano competente se atendrá a los siguientes criterios para su imposición:

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.

b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.

c) La importancia del daño causado al animal.

d) La reiteración en la comisión de infracciones.

e) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de exigencia de responsabilidad en la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

Artículo 51. Medidas provisionales para las infracciones muy graves y graves.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.

b) La suspensión temporal de autorizaciones.

c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

Artículo 52. Procedimiento.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y a las normas procedimentales autonómicas y municipales vigentes.

2. Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales potencialmente peligrosos y de las disposiciones previstas en esta Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y subsidiariamente, en lo no previsto por la misma, será de aplicación la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

Artículo 53. Competencia Sancionadora.

1. El Ayuntamiento es competente para conocer y sancionar las infracciones leves.

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. En los demás supuestos el Ayuntamiento de Alcalá la Real dará traslado a la Administración Pública competente de la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

3. En los supuestos en que las infracciones puedan ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Este Ayuntamiento establecerá tasas, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente, a satisfacer por los propietarios de animales de compañía, con objeto de contribuir a la financiación de los gastos de control, policía y mantenimiento de los espacios públicos especialmente dedicados a ellos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Municipal Sobre Tenencia de Animales aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real en diciembre de 2000 y publicad en el BOP núm. 52 de 5 de marzo de 2001.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. >>

Alcalá la Real, a 16 de junio de 2020.- El Alcalde Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

cve: BOP-2020-2056
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2020/2057 *Aprobación de la Modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos.*

Anuncio

Don Antonio Marino Peñalver Aguilera, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, (Jaén).

Hace saber:

Que, en la Tesorería Municipal, se halla expuesto al público, el expediente aprobado por el Pleno del día 11 de junio de 2020, de la modificación de la ordenanza fiscal que se indica a continuación:

MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA. (expte. 592-2020).

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que durante el plazo de 30 días los interesados puedan examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo adoptado.

Alcalá la Real, a 16 de junio de 2020.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

cve: BOP-2020-2057
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2020/2044 *Aprobación inicial de la RPT, correspondiente al ejercicio 2020.*

Anuncio

Doña María Torres Tejada, Concejal-Delegada de Personal, Urbanismo, Formación y Empleo del Excmo. Ayuntamiento de Bailén, (Jaén).

Hace saber:

Que habiéndose aprobado por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 5 de junio de 2020, la relación de puestos de trabajo del ejercicio 2020, y conforme determina el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento con dirección https://pst.bailen.es. Portal de transparencia

Se considerará aprobada definitivamente la relación de puestos de trabajo, si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Bailén, a 15 de junio de 2020.- La Concejada-Delegada del Área de Personal, Urbanismo, Formación y Empleo, MARÍA TORRES TEJADA.

cve: BOP-2020-2044
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN)

2020/2045 *Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2019.*

Anuncio

Don Antonio Las Heras Cortés, Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de Baños de la Encina, (Jaén).

Hace saber:

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de 15 de junio de 2020, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019 juntamente con el expediente, justificantes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Baños de la Encina, a 16 de junio de 2020.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO LAS HERAS CORTÉS.

cve: BOP-2020-2045
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

2020/2054 *Convalidación por Pleno de Resolución de Alcaldía núm. 63/2020, de aprobación crédito extraordinario para aplicación superávit presupuestario para financiar gastos Covid-19.*

Edicto

Don José Diego Soriano Garrido, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Begíjar (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de junio de 2020, ha convalidado por unanimidad la Resolución de Alcaldía núm. 63/2020, de fecha 29 de abril de 2020, sobre aprobación de expediente de modificación de créditos núm. 2/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit, para financiar gastos en Servicios Sociales y promoción social de la política de gasto 23 por efecto de la crisis sanitaria de COVID-19, por un importe de 50.000,00 €, presentando la modificación el siguiente resumen por capítulos:

1. Estado de Gastos. Aumentos

Capítulo	Denominación	Euros
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	50.000,00 euros

El anterior se financia con cargo a:

2. Financiación:

Capítulo	Denominación	Euros
VIII	Activos financieros	50.000,00 euros

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.2 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Begíjar, a 16 de junio de 2020.- El Alcalde Presidente, JOSÉ DIEGO SORIANO GARRIDO.

cve: BOP-2020-2054
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

2020/2063 *Aprobación del expediente de cesión gratuita de terrenos para aparcamiento del CHARE.*

Anuncio

Don Antonio José Rodríguez Viñas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cazorla, (Jaén).

Hace saber:

Que por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2020, se aprobó el convenio de cooperación administrativa con la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, cuyo objeto es la cesión gratuita de la titularidad una parcela de 2909 m2 para su destino a aparcamiento de vehículos de los trabajadores y usuarios del mencionado Hospital, mediante la ejecución de las obras necesarias por la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, adquiridos con fecha 12 de junio de 2020. Asimismo en dicho Pleno se acordó la declaración de interés público de dicha adquisición y se inició expediente de cesión.

De conformidad con el artículo 50, 51, 52 y 53 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 110.1.f. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, se somete por el plazo de 20 días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, al trámite de información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, y de que quienes pudieran tenerse por interesados en el mismo, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://www.cazorla.es].

Cazorla, a 16 de junio de 2020.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO-JOSÉ RODRÍGUEZ VIÑAS.

cve: BOP-2020-2063
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRAILES (JAÉN)

2020/2046 *Aprobación definitiva modificación presupuestaria núm. 03/2020.*

Anuncio

Doña Encarnación Bienvenida Castro Cano, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Frailes, (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión plenaria ordinaria de fecha 19/05/2020, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, se aprobó inicialmente la modificación presupuestaria número 03/2020, mediante transferencia de créditos entre partidas pertenecientes a distintas áreas de gasto. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, el expediente administrativo incoado, número 39/2020, ha estado expuesto al público, mediante anuncio publicado en BOP Núm. 98 de fecha 25/05/2020, en el Portal de Transparencia y en el Tablón de Edictos, sin que durante el plazo establecido al efecto, que comenzó el día 26/05/2020 finalizando el día 15/06/2020, se hayan formulado alegaciones, reclamaciones ni sugerencias, por lo que deviene definitivo el acuerdo provisionalmente adoptado, con el siguiente detalle:

Partida	Denominac.	Saldo inicial	Modific.	Saldo final
2020 33761900	Remodel. Plaza Miguel de Cervantes	61.732,51	+ 3.525,21	65.257,72
2020 43262900	Subv. Junta de Andalucía Turismo	51.994,66	- 3.525,21	48.469,45

Lo que se hace público para general conocimiento.

Frailes, a 16 de junio de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, ENCARNACIÓN BIENVENIDA CASTRO CANO.

cve: BOP-2020-2046
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRAILES (JAÉN)

2020/2047 *Aprobación definitiva modificación presupuestaria núm. 07/2020.*

Edicto

Doña Encarnación Bienvenida Castro Cano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Frailes (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión plenaria ordinaria de fecha 19/05/2020, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, se aprobó inicialmente la modificación presupuestaria número 07/2020, mediante suplemento de crédito. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, el expediente administrativo incoado, número 44/2020, ha estado expuesto al público, mediante anuncio publicado en BOP núm. 98 de fecha 25/05/2020, en el Portal de Transparencia y en el Tablón de Edictos, sin que durante el plazo establecido al efecto, que comenzó el día 26/05/2020 finalizando el día 15/06/2020, se hayan formulado alegaciones, reclamaciones ni sugerencias, por lo que deviene definitivo el acuerdo provisionalmente adoptado, con el siguiente detalle:

Partida	Denominac.	Saldo inicial	Modific.	Saldo final
2020 87000	Remanente líquido de Tesorería	0,00	+ 62.602,62	62.602,62

Partida	Denominac.	Saldo inicial	Modific.	Saldo final
2020 334.22650	Cine de verano	0,00	+2.981,59	2.981,59
2020 011.35200	Intereses fraccionam. deuda	0,00	+ 31,90	31,90
2020 932.22708	Premio de recaudación	28.000,00	+ 5.439,31	33.439,31
2020 01191300	Préstamo BMN	9.297,02	+ 54.149,82	63.446,84

Lo que se hace público para general conocimiento.

Frailes, a 16 de junio de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Bienvenida Castro Cano.

cve: BOP-2020-2047
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRAILES (JAÉN)

2020/2048 *Aprobación definitiva modificación plantilla presupuestaria 2020.*

Edicto

Doña Encarnación Bienvenida Castro Cano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Frailes (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión plenaria ordinaria de fecha 19/05/2020, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, se aprobó inicialmente la modificación de la plantilla presupuestaria en los términos y con el contenido que resultan del expediente administrativo núm. 15/2020. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, el expediente administrativo incoado, se sometió a información al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en portal de transparencia, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 98 de 25/05/2020 y en Diario Ideal de fecha 08/06/2020, sin que durante el plazo establecido que comenzó el día 26/05/2020 y finalizó el día 15/06/2020 se hayan formulado alegaciones, reclamaciones ni sugerencias. Deviene en consecuencia definitivo el acuerdo inicialmente adoptado.

PUESTO DE TRABAJO	NUMERO DE PLAZAS	GRUPO	NIVEL COMPLEMENTO DESTINO
A) FUNCIONARIOS			
1.- Con Habilitación Nac.			
Secretario-Interventor	1	A1	26
2.- Escala admón. general			
Subescala administrativa (1 vacante)		C1	16
Subescala Auxiliar	2 (1 vacante)	C2	16
3.- Escala admón. especial			
Policía Local (1 vacante)	3	C1	16
Auxiliar Policía Local	1	E	11
B) PERSONAL LABORAL FIJO			
Fontanero	1 (Vacante)	C2	16
Maestro de obras	1 (Vacante)	C2	16
Peón Servicios múltiples	1	E	11
Electricista	1	E	11
Limpiadora Tiempo parcial	1	E	11
Auxiliar Clínica Centro de Salud	1	C2	16
C) PERSONAL LABORAL DURACIÓN DETERMINADA.			

cve: BOP-2020-2048
Verificable en https://bop.dipujaen.es

PUESTO DE TRABAJO	NUMERO DE PLAZAS	GRUPO	NIVEL COMPLEMENTO DESTINO
- Educadora/ responsable Guardería	1(Vacante)	C2	16
- Educadora Guardería	1	C2	14
- Cocinera Guardería	1	E	11
- Limpiadora Colegio	1	E	11

Lo que se hace público para general conocimiento.

Frailes, a 16 de junio de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, ENCARNACIÓN BIENVENIDA CASTRO CANO.

cve: BOP-2020-2048
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRAILES (JAÉN)

2020/2050 *Aprobación definitiva modificación presupuestaria núm. 05/2020.*

Edicto

Doña Encarnación Bienvenida Castro Cano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Frailes (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión plenaria ordinaria de fecha 19/05/2020, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, se aprobó inicialmente la modificación presupuestaria número 05/2020, mediante crédito extraordinario. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, el expediente administrativo incoado, número 40/2020, ha estado expuesto al público, mediante anuncio publicado en BOP núm. 98 de fecha 25/05/2020, en el Portal de Transparencia y en el Tablón de Edictos, sin que durante el plazo establecido al efecto, que comenzó el día 26/05/2020 finalizando el día 15/06/2020, se hayan formulado alegaciones, reclamaciones ni sugerencias, por lo que deviene definitivo el acuerdo provisionalmente adoptado, con el siguiente detalle:

Partida	Denominac.	Saldo inicial	Modific.	Saldo final
2020 41422662	Fiesta Vinícola	32.000	-32.000	0,00
2020 23148001	Ayudas a Negocios Crisis Covid 19	0,00	+ 32.000	32.000,00

Lo que se hace público para general conocimiento.

Frailes, a 16 de junio de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Bienvenida Castro Cano.

cve: BOP-2020-2050
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

2020/2052 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de Ocupación de vía pública con mesas y sillas, la Ordenanza municipal reguladora del uso, mantenimiento y protección de los caminos y vías rurales municipales del pueblo de Guarromán y el Reglamento Orgánico Municipal de Guarromán.*

Anuncio

Don Alberto Rubio Mostacero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Guarromán, (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de enero de 2020, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de Ocupación de Vía Pública con Mesas y Sillas, la Ordenanza municipal reguladora del uso, mantenimiento y protección de los caminos y vías rurales municipales del pueblo de Guarromán y el Reglamento Orgánico Municipal de Guarromán, mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, núm. 27, de 10 de febrero de 2020 y en el Tablón de edictos municipal, no formulándose durante dicha exposición pública reclamaciones ni sugerencias, elevándose a definitivo dicho acuerdo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de dichas ordenanzas.

Ordenanza Municipal reguladora de Ocupación de Vía Pública con Mesas y Sillas.

Título I. Conceptos generales.

Artículo 1.- Fundamentos.

Habiéndose puesto de relieve la problemática que se deriva de la ocupación de la vía pública, con mesas y sillas y otros elementos análogos o complementarios con finalidad lucrativa y en uso de las facultades concedidas por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la competencia municipal en la materia conforme dispone el Art. 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, este Ayuntamiento establece las normas específicas de organización y funcionamiento que han de regir dichas instalaciones. Solo podrán solicitar la ocupación de espacio público para la colocación de terrazas con veladores, los titulares de aquellos establecimientos públicos, que por definición en el Catálogo-Nomenclátor y regulados en la Ley 13/2001, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Andalucía, puedan utilizar este tipo de instalaciones contiguas a dichos establecimientos.

cve: BOP-2020-2052
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

2.1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, las actividades e instalaciones de terrazas que se realicen o visualicen desde la vía pública, tengan una incidencia sobre ella y sean susceptibles de influir en las características de ornato y diseño de la misma, a fin de preservar y mejorar el medio urbano de Guarromán.

2.2. Sus preceptos vinculan tanto las actividades e instalaciones de nueva implantación como las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con aplicación, en su caso de las normas transitorias de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Definición de terraza.

Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, la instalación en espacios de uso público, de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares, como sombrillas, toldos y tarimas. La terraza debe ser una instalación aneja a un establecimiento hostelero ubicado en inmueble.

Título II. Autorizaciones.

Artículo 4.- Naturaleza de las autorizaciones.

4.1. La instalación de terraza para los establecimientos en la vía pública, se refiere a un uso común especial. Este uso común especial de la vía pública está sujeto a licencia o autorización temporal.

4.2. Las autorizaciones se concederán por unidades de superficie, que se agruparán en módulos, cada módulo medirá 2 x 2 metros, correspondiendo cada uno de ellos a una mesa y cuatro sillas.

4.3. La expedición de autorizaciones de vía pública con terrazas y estructuras auxiliares corresponde a la alcaldía, por delegación, en base a los informes emitidos por los servicios técnicos municipales, y si se ajustaran a lo dispuesto en esta Ordenanza. Se concederán en precario y con carácter revocable y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarla o reducirla en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento. Asimismo, la Policía Local podrá adoptar las medidas necesarias por razones urgentes de orden público o circunstancias graves del tráfico para garantizar la seguridad de las personas y bienes. Si estas medidas implicasen la modificación de la autorización se procederá a su revisión por el órgano competente. En estos casos no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiendo al período y/o zona de ocupación no disfrutada.

4.4 Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

4.5. La autorización expedida por el Ayuntamiento, donde aparezca especificado el croquis

cve: BOP-2020-2052
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de la Policía, debe estar en un lugar visible de la terraza indicando el número de licencia y los módulos autorizados y habrá que exhibirse, a la Inspección Municipal, cuantas veces sea requerida y así se hará constar en el acuerdo de autorización.

Artículo 5.- Solicitudes.

5.1. Plazo de presentación de solicitudes: Las solicitudes para la colocación de terrazas se podrán presentar durante todo el año, siempre con un mes de antelación a la fecha de instalación. Los establecimientos de nueva apertura podrán solicitar la instalación de terraza junto con la licencia de apertura. Condicionando los plazos de autorización en función a la concesión de dicha licencia de apertura.

5.2. Documentación a aportar:

– Solicitud específica indicando período de instalación y módulos a instalar.

Copia de la licencia de apertura expedida a nombre del titular del establecimiento o copia de la solicitud de tramitación de la misma.

Copia del I.A.E. (justificante de alta en el Impuesto de Actividades Económicas).

Seguro de Responsabilidad Civil en vigor. Según artículo 14.c) de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.

Croquis indicando medidas de extensión, así como el número de módulos y número de vallas. En el caso de instalación de toldo o sombrilla se adjuntará un croquis con el modo de instalación (número de elementos a colocar, color, dimensiones, impacto visual con el entorno, etc.)

Memoria explicativa del mobiliario a instalar, indicando materiales y colores.

Compromiso firmado por la persona titular del establecimiento de cumplimiento de los requisitos que se establecen en la Ordenanza.

5.3. Renovación de autorizaciones del año anterior. Se podrá solicitar la renovación de la licencia del año anterior, en los casos en los que no haya cambiado las circunstancias en los que se concedió la terraza, ni haya sido objeto de sanción firme por infracción grave. Se adjuntará a siguiente documentación:

– Solicitud específica de renovación a la que se acompañará copia de la siguiente documentación.

- Compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos.

- Documentación justificativa del cambio de situación en su caso.

Artículo 6.- Períodos.

Se establece un único período anual.

cve: BOP-2020-2052
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 7.- Horarios.

El horario de la terraza será, con carácter general, el mismo que el establecimiento para el que se solicita, no obstante, de conformidad con el artículo 3 de la Orden de 25 de marzo de 2002, de la Consejería de Gobernación, por la que se establece el horario de apertura y cierre de los establecimientos públicos, no podrá exceder de las 1,00 h. aunque el horario máximo para el cierre del establecimiento supere esta hora. El Ayuntamiento, cuando existan motivos que así lo aconsejen, especialmente por problemas relacionados con la contaminación acústica que provenga de la propia instalación, podrá introducir modificaciones en el horario de funcionamiento de las terrazas de establecimientos concretos, atendiendo a las circunstancias y emplazamientos de los mismos. Tales modificaciones podrán ser temporales o permanentes. Se prohíbe la instalación de productos reproductores de música atendiendo en todo caso a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 8.- Ocupación del espacio.

8.1. Vía pública a una sola calle. Las mesas y las sillas se colocarán, como norma general, frente al establecimiento, sin superar la longitud de fachada del mismo y separadas de éste, al menos, en la distancia de un metro y medio, pudiendo no obstante autorizarse su instalación junto a la fachada cuando existan razones que así lo aconsejen. En todo caso deberá dejarse libre y expedito el acceso a las viviendas y locales comerciales. Las solicitudes de instalaciones que superen la longitud de la fachada, se ubiquen en zona peatonal, paradas de taxis, acerados o calzada requerirán el estudio individualizado en cada caso y podrán otorgarse atendiendo a las características de la zona de ocupación. En todo caso deberán de ajustarse, en su extensión al croquis explicativo y acotado que acompaña a cada informe del Cuerpo de la Policía Local de Guarromán.

8.2. Vía pública a dos calles. En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, la autoridad competente decidirá en cuál de las calles puede instalar.

8.3. Espacios privados. Las terrazas instaladas en espacios privados, deberán solicitar una ampliación de la correspondiente licencia de apertura. Así, aquellas terrazas que sean visibles desde la vía pública, deberán cumplir de igual modo con las condiciones específicas exigidas (Título III) según la zona en la que se ubique.

8.4. Zonas libres de ocupación. Se establecen como zonas libres, que no podrán ser ocupadas, las siguientes:

– Acerados.

Las destinadas a operaciones de carga y descarga.

Vados permanentes.

Las situadas en pasos de peatones.

Las fachadas de las calles en que exista aparcamiento quincenal.

Las paradas de autobuses urbanos, taxis.

cve: BOP-2020-2052
Verificable en https://bop.dipujaen.es

– Otros espacios que pudiera decidir de forma justificada, el Ayuntamiento.

8.5. Los titulares de la instalación deberán de respetar estrictamente los límites de la zona autorizada, sin rebasar bajo ningún concepto y vigilar que sus clientes tampoco lo hagan. Atendiendo a las condiciones y ubicación de cada uno de los establecimientos solicitantes de terraza, seguridad, condiciones de tráfico rodado, etc. La Policía Local y el Departamento de Urbanismo, deberán emitir informes referentes al cerramiento total del espacio de terraza expuesto, a las condiciones citadas, a su ornato y demás circunstancias y requisitos que deberán reunir los espacios acotados para poder ser acreedores a la autorización municipal. No obstante, y como regla general, la ocupación de la calzada con mesas y veladores se realizará en la zona destinada a aparcamiento, ocupando un máximo de 2 metros de anchura en los establecimientos en línea o no rebasando la línea horizontal que lo determine tanto en línea como batería. Se dejará siempre un mínimo de carril libre de 3 metros en vías de sentido único de rodadura. En tales casos será obligada la instalación de la valla o barandilla tipo San Andrés.

Título III. Condiciones específicas según zonas. Instalación: Condiciones, mobiliario y elementos autorizados y elementos no autorizados.

Artículo 9.- Mobiliario general.

9.1. Mesas y sillas. Las autorizaciones se concederán por unidades de superficie, que se agruparán en módulos, cada módulo medirá 2 x 2 metros, correspondiendo cada uno de ellos a una mesa y cuatro sillas. Dependiendo de la fragilidad de la zona el material y colores respetarán el entorno en el que se instalen.

9.2. Sombrillas. Serán elementos reversibles no estructurales, no anclados en el suelo. La colocación de las mismas se hará en el caso de no poner toldo y el número de sombrillas será el mismo que el de módulos autorizados, para lo cual deberá de solicitar el permiso pertinente y adjuntar croquis, según artículo 5.2. Dependiendo de la fragilidad de la zona, el material y colores respetarán el entorno en el que se instalen.

9.3. Toldos. Serán elementos reversibles no estructurales, no anclados en el suelo. La instalación de dicho elemento se hará en el caso de no colocar sombrillas, para lo cual deberá de solicitar el permiso pertinente y adjuntar croquis, según artículo 5.2. dependiendo de la fragilidad de la zona, el material y colores respetarán el entorno en el que se instalen.

9.4. Tarimas. Se podrá proceder a la instalación de tarima cuando el desnivel de la calle así lo aconseje y cuando los Técnicos del Ayuntamiento lo estimen oportuno, dependiendo de la particularidad de cada terraza. Debiendo estar acotada por una barandilla de protección tipo San Andrés.

9.5. Vallas. Será obligado el uso de vallas tipo San Andrés por seguridad, con elementos reflectantes, para delimitar la terraza y cuando sea oportuno se requerirá la instalación de tarima.

Artículo 10.- Especificidades de las Terrazas del Casco Histórico.

10.1. Debido a la fragilidad del Casco Histórico y con el fin de preservar nuestros valores patrimoniales, visuales y de entorno, las terrazas que estén contenidas dentro de las zonas

cve: BOP-2020-2052
Verificable en https://bop.dipujaen.es

especificadas en la presente Ordenanza deberán de cuidar el ornato haciendo cumplir las siguientes directrices estéticas.

10.2. En la solicitud deberán de aportar un proyecto de diseño de terraza, donde especifiquen las características de las mismas, la forma de instalación con el número de los elementos pertinentes, especificando el color, los materiales, etc.

10.3 Mobiliario específico para las Terrazas del Casco Histórico:

a) Mesas y sillas en el Casco Histórico. Los materiales autorizados son: madera, mimbre y aluminio siempre que las sillas estén vestidas de tela. No se permiten diferentes tipos o modelos de mesas y sillas en una misma terraza. La imagen total de la terraza ha de ser homogénea. Quedan prohibidos los motivos publicitarios en cualquier elemento.

b) Sombrillas. El número de sombrillas será el mismo que el de módulos autorizados. No se permiten diferentes tipos de sombrillas. La imagen de la terraza ha de ser homogénea. La instalación de dicho elemento se hará en el caso de no colocar toldo. Las sombrillas serán de color liso, no admitiéndose los colores fuertes o estridentes (rojo, amarillo, naranja, verde o azul fuerte, etc.) Quedan prohibidos los motivos publicitarios en cualquier elemento.

c) Toldos. No se permiten diferentes tipos de toldos, en el supuesto de autorizar varios para la misma terraza. La imagen de la terraza ha de ser homogénea. La instalación de dicho elemento se hará en el caso de no colocar sombrillas. Los toldos serán de color liso, no admitiéndose los colores fuertes o estridentes (rojo, amarillo, naranja, verde o azul fuertes, etc.) Quedan prohibidos los motivos publicitarios en cualquier elemento.

d) Tarimas: Se procederá a la instalación de tarima cuando el desnivel de la calle así lo aconseje y cuando los Técnicos del Ayuntamiento lo estimen oportuno, dependiendo de la particularidad de cada terraza. Debiendo estar acotada por una barandilla o valla de protección tipo San Andrés.

e) Vallas. Será obligado el uso de vallas por seguridad, para delimitar la terraza y cuando sea oportuno instalar tarima. Las vallas serán el tipo San Andrés, con elementos reflectantes, iguales para todas las terrazas.

Artículo 11.- Elementos no autorizados.

11.1. Quedan prohibidas las instalaciones eléctricas de cualquier tipo, máquinas expendedoras, mesas auxiliares, barriles, taburetes o similar que no constituyan los elementos descritos anteriormente. Así como el depósito y almacenamiento de cualquier tipo de envases en el espacio autorizado.

11.2. Los motivos publicitarios en cualquier elemento del mobiliario de las terrazas de las zonas del casco histórico están prohibidos.

11.3. La reincidencia en tal incumplimiento podrá determinar que se deje sin efecto la autorización, con arreglo a lo establecido en el art. 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto, de 17 de junio de 1955.

Título IV. Limpieza y decoro del espacio urbano.

cve: BOP-2020-2052
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 12.- El ornato.

12.1. Limpieza e higiene. Es obligación del titular mantener la limpieza, el ornato y la higiene en la terraza solicitada. La zona ocupada deberá quedar limpia a diario, estableciéndose dos momentos en el día en los que el titular debe de proceder a su limpieza: cuando finalice el servicio del medio día y el servicio de la noche. Queda totalmente prohibido el depósito y almacenamiento de envases, sillas, mesas y otros elementos análogos auxiliares con los que se ocupe la vía pública.

12.2. Los elementos que conforman la terraza tendrán que ser retirados cada día, pudiendo dejar libre la zona ocupada, no permitiéndose apilar el mobiliario en la calle. Asimismo, se permite dejar la terraza instalada siempre que se cumpla con la norma relacionada con el decoro, limpieza e higiene establecidos en este artículo, nunca apilando de forma arbitraria el material en la vía.

Título V. Infracciones.

Artículo 13.- Naturaleza de las infracciones.

13.1. Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente Ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto.

13.2. Las infracciones se clasifican en:

Leves:

- No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación y de influencia.

- No exhibir la autorización municipal en la zona de la terraza o puerta del establecimiento.

- Excederse hasta en media hora del horario legal establecido de cierre de la terraza.

Graves:

- La reincidencia en faltas leves.

- La instalación de cualquier instalación eléctrica.

- La acumulación de envases y cajas en la terraza o en las inmediaciones.

- La ocupación de la vía pública sin previa instalación de los elementos obligatorios recogidos en la concesión.

- Ocupar la vía pública excediéndose en la superficie autorizada en la licencia.

- Ocupar la vía pública excediéndose en el tiempo autorizado en la licencia.

- La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la

cve: BOP-2020-2052
Verificable en https://bop.dipujaen.es

presente Ordenanza.

- Excederse más de media hora del horario legal establecido de cierre de la terraza.

- Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a los 1.000 euros.

Muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves.

- Ocupación en la vía pública con mesas y sillas sin autorización.

- Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen alteraciones del tráfico rodado o peatonal.

- Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1.000 euros.

13.3. Responsables. Serán responsables de las infracciones descritas, los titulares que aparecen en la concesión de la licencia y en su caso el titular de la licencia de apertura del establecimiento.

13.4. Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán: Las leves, con apercibimiento o multa de hasta 120 euros. Las graves, multa de 121 a 300 euros y en su caso, suspensión de la autorización por plazo de un mes, con el consiguiente lanzamiento de la vía pública de la instalación durante el plazo de suspensión. Las muy graves, multa de 301 y 1.200 euros y revocación de la licencia para la temporal vigente y en su caso la no autorización al año siguiente.

13.5. Potestad sancionadora. La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía, que podrá ejercer directamente, o a través de la correspondiente Delegación.

13.6. El procedimiento sancionador será el establecido en la vigente Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 14.- Ejecución subsidiaria.

Si no se ha concedido licencia o autorización para instalación de mesas y sillas, y están instaladas, se trata de una ocupación ilegal del dominio público, por lo que el Ayuntamiento está facultado (independientemente de la sanción que le pueda imponer) para requerir al ocupante para que solicite licencia en el plazo que estime prudencial, con advertencia de que si no se solicita, o no es posible concedérsela, deberá dejar libre y expedita la vía pública retirando mesas y sillas, con apercibimiento de ejecución subsidiaria y a su costa, por parte del Ayuntamiento. Si no atiende al requerimiento, ni retira la terraza, el Ayuntamiento lo ejecutará una vez vencidos los plazos y le pasará la oportuna liquidación de gastos, tanto de la retirada como de su almacenamiento o depósito de los muebles. El lugar para depositarlos debe señalarlo el Ayuntamiento según los locales que posea.

Título VI. Disposición final.

cve: BOP-2020-2052
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La presente Ordenanza regula la ocupación del espacio público de la ciudad de Guarromán con terrazas y veladores, entrará en vigor a los veinte días de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Lo que se hace público para general conocimiento.

Ordenanza Municipal Reguladora del Uso, Mantenimiento y Protección de los Caminos y Vías rurales municipales del Pueblo de Guarromán.

Exposición y Motivos.

Dentro de las competencias que la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios, determinada en los artículos 25.2.d) y 26.1.a), está la de conservación de caminos y vías rurales, así como los accesos a los núcleos de población.

Bienes de dominio público cuyo control y defensa han de ser planteados como obligaciones inherentes a la labor municipal. El tema de los caminos y vías rurales nos conduce, primordialmente, hacia tres instituciones del Derecho Administrativo: el dominio público, la obra pública y el servicio público, las intervenciones en materia de infraestructuras, de transformación de los bienes inmuebles de naturaleza demanial, para su definitiva entrega al aprovechamiento general, con la consiguiente intervención de la idea de servicio público.

Este enfoque ya fue destacado por el Tribunal Constitucional, el cual indicó en su sentencia 132/1998, de 18 de junio, que «las carreteras son bienes de dominio público y, en cuanto tales, resultan de aplicación a los mismos el conjunto de técnicas de protección que son propias de esta categoría de bienes, surgiendo así para los poderes públicos las correspondientes potestades administrativas para su conservación y vigilancia. Son, también, obras públicas para cuyo acometimiento es necesaria una planificación previa, la determinación de su financiación e incluso la de su explotación. Son, en fin, y sin agotar el variado elenco de perspectivas, el soporte material necesario para la comunicación terrestre y es entonces cuando se hace necesario fijar las condiciones de su uso, especialmente, las del tráfico y las de la circulación».

La vigente Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, por su propia naturaleza no puede recoger las peculiaridades de los caminos y vías rurales de titularidad pública, por lo que se plantea la necesidad de una regulación que, dentro del respeto a la legislación vigente, recoja éstas desde una perspectiva municipal.

La presente Ordenanza se realiza en virtud de lo dispuesto en los artículos 4.1 apartados a) y f), 49, 25.2 apartados d) y f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 55 y 74.1 del RD Legislativo 781/86 de 18 de abril y demás disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Artículo 1.- Objeto.

1. Es objeto de la presente Ordenanza, regular la planificación, construcción, conservación, financiación, uso y control de la red de caminos rurales de dominio público municipal de este término municipal y de aquellos otros que en el futuro puedan ser transferidos a esta Administración Municipal, con el objeto de conservar y propiciar la conservación de esta red de caminos, estableciendo una normativa a la que se adecue su uso y posibilite la sanción

cve: BOP-2020-2052
Verificable en https://bop.dipujaen.es

por las actuaciones contrarias al buen uso de aquéllos.

2. Se considerarán caminos, las vías de dominio y uso público, destinadas al servicio de explotaciones o instalaciones y no destinadas fundamentalmente al tráfico general de vehículos automóviles. Se consideran de dominio público, además de los terrenos ocupados por los caminos, los elementos funcionales tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.

3. El Ayuntamiento promoverá y ejecutará expedientes de deslinde de los bienes de dominio público, afectados al servicio público de caminos, en cuanto a sus límites o sobre los que existan indicios de usurpación.

Artículo 2.- Competencias Municipales.

De acuerdo con lo establecido en los artículos que anteceden, este Ayuntamiento tiene competencias en materia de ordenación, gestión, ejecución y disciplina sobre la conservación de los caminos y vías rurales de su competencia, lo que implica la posibilidad de ejercitar la potestad sancionadora respecto de los daños que se puedan causar a los mismos, así como ejercer todas las medidas legalmente previstas, incluso coercitivas, para la restitución en su estado original de los daños ocasionados, a cargo de los responsables de los mismos.

A. Es competencia del Ayuntamiento en Pleno:

1. La aprobación, derogación o modificación de la presente Ordenanza.

2. La planificación general de actuaciones sobre la red y la aprobación de proyectos en su ámbito de competencias.

3. Imponer las sanciones cuando los daños ocasionados pueden ser tipificados como muy graves.

B. Es competencia del Alcalde:

1. La ejecución de planes y programas y la aprobación de proyectos en su ámbito de competencia.

2. Organizar y dirigir la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza, adoptando las medidas tendentes a la restitución de los daños causados, incluso las de ejecución de forzosa.

2. Imponer sanciones por la comisión de faltas leves y graves.

3. La propuesta al pleno de la corporación de la sanción por faltas muy graves.

Artículo 3.- Registro de Caminos Vecinales.

1. Junto a la presente Ordenanza, se crea un Registro Municipal de Caminos Vecinales en el cual se incluirán todos los caminos de titularidad municipal que son aquéllos que figuran como tales y todos los que en el futuro puedan ser cedidos formalmente por alguna

cve: BOP-2020-2052
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Administración Pública o particulares a esta Corporación, mediante el procedimiento legalmente establecido. El listado de caminos vecinales se acompaña como Anexo a la presente Ordenanza, y los caminos se clasifican en principales y secundarios.

2. El Registro Municipal de Caminos Vecinales incluirá como mínimo los siguientes datos:

- Nombre y denominación del camino, con indicación de su origen y finalización.

- Anchura medida desde el extremo exterior de la cuneta al otro extremo exterior de la cuneta opuesta.

- Tipo de pavimento con el que está constituido el camino.

- Longitud de su recorrido.

Artículo 4.- Financiación.

La financiación de las actuaciones en la red de caminos rurales de titularidad municipal se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los presupuestos anuales del Ayuntamiento, mediante recursos que provengan de otras Administraciones Públicas y de los propietarios de fincas rústicas dentro del término municipal de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento.

El ayuntamiento podrá imponer contribuciones especiales a las obras de arreglos de caminos en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.- Deberes del Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento promoverá y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que suponga utilizaciones de ocio o de trabajo, turísticos, de esparcimiento, educativos, deportivos u otros fines similares.

2. El ayuntamiento velará asimismo, para asegurar su mantenimiento adecuado a las necesidades de su uso para vehículos, maquinaria agrícola, así como para posibilitar las funciones de vigilancia, de conservación del medio ambiente, de prevención y extinción de incendios y de protección civil.

Artículo 6.- Proyectos de Caminos.

La aprobación de proyectos de caminos de la red municipal implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes a los fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

A los efectos indicados los proyectos de caminos y sus modificaciones deberán comprender la definición del trazado de los mismos y la determinación de los terrenos, construcciones y otros bienes y derechos que se estime preciso ocupar o adquirir para la construcción defensa o servicios de aquellos.

cve: BOP-2020-2052
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La expropiación de bienes y derechos y la imposición de servidumbres, en su caso, necesarias para la construcción y mantenimiento de los caminos, se efectuará con arreglo a lo establecido en la legislación de expropiación forzosa.

Artículo 7.- Obligaciones de los Usuarios.

1. Los usuarios de vehículos agrícolas deberán extremar las medidas necesarias al objeto de evitar el arrastre directo de los arados, maderas y otros materiales con que puedan dañar el pavimento camino. Asimismo deberán transportar los aperos de labranza sobre ruedas a su paso por ellos.

2. De forma especial no se podrán atravesar los caminos rurales con tractores de cadenas, sin antes arbitrar las medidas necesarias que eviten el daño del firme de aquellos.

3. La tierra que se deslice procedente del laboreo de las parcelas, que sea depositada en las cunetas, será retirada periódicamente por los titulares de las parcelas colindantes, en evitación de la obstrucción de aquéllas.

En el caso de no ser realizadas estas tareas por los titulares de las parcelas, se podrá efectuar por el Ayuntamiento, previo requerimiento al titular colindante, mediante el procedimiento de ejecución subsidiaria, a cargo del titular de la parcela.

Se define una zona de afección consistente en una franja de ocho metros de ancho medidos desde la arista exterior de la explanación a ambos lados del camino para realizar cualquier obra de construcción o instalaciones. A estos efectos, para la realización de estas será necesaria la previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Autorizaciones y Licencias.

Toda actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público o cerramiento y otros, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.

Igualmente queda sometida a autorización previa municipal toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a una o varios de los particulares.

Está sometida a licencia previa el vallado de las fincas, la construcción de edificaciones y la plantación de cualquier tipo de árbol, arbusto o plantación de porte bajo, en las fincas que linden con caminos de dominio público.

La finalidad de la misma es la verificación por parte del Ayuntamiento del respeto de las características del camino y alineación con respecto al eje del camino respetando su anchura.

En todo caso las autorizaciones o licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocadas para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriere el beneficiario.

cve: BOP-2020-2052
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Las licencias para edificaciones y vallados quedan sometidas al régimen general de Licencias de Obras reguladas en la legislación urbanística, así como constituyen el hecho imponible del impuesto municipal sobre construcciones, instalaciones y obras.

Las distancias mínimas de edificación, vallado y plantaciones respecto al eje del camino serán las siguientes, respecto de todas ellas:

- A 8 metros del eje del camino, en los principales.

- A 7 metros del eje del camino en los secundarios.

Dichas distancias quedan reducidas a la mitad en el caso de arbustos o plantaciones de porte bajo. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización de plantación de árboles en los márgenes de los caminos cuando por las características de aquellos se prevea el vuelo de las ramas sobre los mismos, incluida la explanada.

En el caso de fincas colindantes a dos caminos o encrucijada de éstos, la valla o cerramiento, al objeto de permitir la visibilidad del tráfico rodado, se efectuará de tal forma que forme un chaflán con un radio tal que permita la visibilidad. Serán los servicios técnicos municipales los que determinen dicho radio.

Se podrá conceder la autorización de construcción de pasos de acceso a la finca, que deberán de reunir las prescripciones técnicas determinadas por los técnicos municipales.

Para la construcción de éstos será precisa la previa licencia municipal, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos.

Se podrá conceder la autorización de construcción de taludes y muros de contención en las fincas colindantes a los caminos, que deberán reunir las prescripciones técnicas determinadas por los servicios técnicos municipales.

El Ayuntamiento procederá a verificaciones previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o de la autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos de la memoria presentada y de que la obra llevada a cabo esté de acuerdo con las condiciones del otorgamiento y que en su localización y características se ajusten a la petición que obra en el expediente.

El Ayuntamiento podrá otorgar la licencia para un plazo de tiempo determinado. En ningún caso se reputará otorgada autorización ni licencia por silencio administrativo.

Las autorizaciones concedidas podrán ser revocadas en los casos siguientes:

- Por impago de las tasas o impuestos que se pudieran aplicar.

- Por uso no conforme de las condiciones de su otorgamiento o en infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

- Por razones excepcionales de orden o interés público que así lo aconsejen.

cve: BOP-2020-2052
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas.

Artículo 9.- Circulación de Vehículos Pesados.

La circulación por los caminos con vehículos no agrícolas de peso superior a 15.000 kg., precisarán autorización expresa del Ayuntamiento, el abono de las tasas reglamentarias que se fijen y la presentación previa de garantías suficientes para responder de los eventuales daños y perjuicios, debiendo presentar la solicitud correspondiente con el mayor detalle posible del uso y necesidad, peso y matrícula de los vehículos. Si se hubiera causado daño en la infraestructura del camino, se arreglará con cargo a la garantía establecida.

Importe de las garantías a exigir:

- Hasta 20 viajes: 1.200,00 euros.

- De 21 a 40 viajes: 2.500,00 euros.

- De 40 en adelante: 4.250,00 euros.

Una vez finalizado el uso especial del camino se comunicará tal circunstancia por escrito al Ayuntamiento que comprobará el estado de los caminos afectados tras lo cual resolverá lo procedente sobre la cancelación de la garantía depositada. En caso de que no se hubiesen producido daños aparentes se ordenará la devolución de la garantía depositada previo ingreso por el solicitante en las arcas municipales del importe del 5 por 100 del depósito en concepto de tasas por la autorización municipal.

Los daños a la estructura e instalaciones de los caminos serán reparados por los causantes de los mismos o subsidiariamente por el Ayuntamiento a cargo de aquéllos. En el caso de la circulación por los caminos con vehículos agrícolas de peso superior a 15.000 kg., precisarán igualmente de autorización expresa del Ayuntamiento, que resolverá a la vista de la documentación aportada por el solicitante en la que habrá de detallarse la relación de caminos a los que se refiere la necesidad de paso de dichos vehículos y las fechas aproximadas de paso.

En este caso habrá de depositarse garantía por importe de 1.200,00 euros para responder de los posibles daños en la infraestructura del camino.

Artículo 10.- Prohibiciones.

Se establecen con carácter general las siguientes prohibiciones de uso en los caminos públicos de titularidad Municipal, incluidas las cunetas:

1. Verter, depositar, amontonar o almacenar, materiales, escombros y tierras y otros objetos procedentes de destierros o de las propias labores agrícolas.

2. La obstrucción de cunetas por el deslizamiento de tierras procedentes del laboreo en cada parcela.

3. Verter residuos de procedencia urbana, industrial, comercial o agrícola, en especial restos y envases de productos fitosanitarios.

cve: BOP-2020-2052
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. La ocupación de la explanada del camino, de la cuneta o cualquier espacio incluido en la delimitación de éstos con cualquier otro uso que no sea el propio de los mismos.

5. La plantación de árboles y de forma especial de olivos en la explanada, cuneta o cualquier espacio incluido en la delimitación de éstos.

6. La desviación de ríos, arroyos o corrientes naturales de agua, sean continuas o discontinuas, hacia la explanada del camino, de la cuneta o cualquier espacio incluido en la delimitación de éstos.

7. Verter agua de manera fortuita, procedente de las conducciones del riego, que pueda producir el deterioro del camino, cuneta o cualquier otro espacio incluido en la delimitación de éstos.

En el caso de que por circunstancias imprevistas, se produzca la rotura de las conducciones de riego, deberá efectuarse la reparación de los daños ocasionados por el titular de la misma de manera inmediata, pudiendo este Ayuntamiento efectuar esta reparación, previo requerimiento al responsable o titular de las instalaciones, mediante el procedimiento de ejecución subsidiaria a cargo del responsable del daño o titular de las instalaciones.

8. Encender fuego en lugares públicos y/o privados susceptibles de provocar incendios que afecten a los caminos, cunetas o cualquier espacio incluido en la delimitación de éstos, si aquél no está debidamente autorizado.

9. Utilizar las cunetas o caminos para la quema de desechos agrícolas.

Artículo 11.- Ejecución Subsidiaría.

1. En los casos específicamente previstos en esta Ordenanza y en aquellos otros previstos y autorizados por la legislación vigente sobre procedimiento administrativo, podrá ordenarse por el Alcalde la ejecución forzosa en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El medio que deberá emplearse, con carácter general, y que supone el menos restrictivo de la libertad individual, dada la naturaleza de la presente Ordenanza es el de “ejecución subsidiaria”, prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse en general de actos no personalizados que pueden ser realizados por sujeto distinto al responsable.

3. Cuando el responsable de los daños ocasionados en el camino, quede suficientemente acreditado e identificado, será requerido para que en el plazo de 10 días efectúe las alegaciones que estime oportunas.

Trascurrido dicho plazo sin que se haya realizado alegación alguna o éstas fuesen desestimadas, se le requerirá para que en el plazo de 15 días efectúe las reparaciones y restituciones precisas de los daños causados, mediante la oportuna orden de ejecución.

4. En el caso de no realizar las restituciones oportunas en el plazo indicado, la Brigada Municipal de Obras efectuará tales reparaciones, de manera inmediata, realizándose por los

cve: BOP-2020-2052
Verificable en https://bop.dipujaen.es

servicios técnicos, valoración de las actuaciones realizadas y siendo notificada al responsable para que sea abonada en la forma y plazos que determina el Reglamento General de Recaudación.

5. Cuando los daños ocasionados entrañen un riesgo importante, valorable por el Ayuntamiento, para los bienes o personas usuarios del camino, se efectuará por el Ayuntamiento sin demora y sin tener que cumplir los trámites especificados en el presente artículo, sin perjuicio de su notificación posterior.

6. El Ayuntamiento podrá disponer la retirada de los vehículos, aperos de labranza, objetos, materiales y cualquier otro obstáculo del camino, cuneta y demás obstáculos cuando:

- Entrañen peligro para los usuarios de los caminos.

- Cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o autorización municipal.

- Haya transcurrido el plazo de ocupación de la autorización concedida o no se hayan cumplido las condiciones fijadas en la autorización.

-Los gastos ocasionados por la retirada de los objetos mencionados, así como su señalización especial, serán de cuenta del responsable, sin perjuicio de que se pueda instruir el oportuno expediente sancionador.

Artículo 12.- Infracciones.

1) Las acciones u omisiones que supongan una vulneración a la normativa contenida en esta Ordenanza, constituyen infracciones a la misma. Estas infracciones podrán perseguirse de oficio o mediante denuncias formuladas por cualquier persona física o jurídica y dirigidas a este Ayuntamiento por conducto oficial.

La denuncia contendrá al menos:

a) El nombre y apellidos del supuesto infractor. Si la denuncia es realizada por un particular, deberá contener los mismos datos enunciados en el párrafo anterior, respecto del denunciante.

b) Relación circunstanciada de los hechos, así como los daños ocasionados. Cuando la denuncia fuese realizada por agentes de la autoridad municipal o personal que tenga asignada la función de vigilancia e inspección de caminos, podrán entregar copia del parte de denuncia al denunciado, si le es requerido.

Tramitada la denuncia ante el Ayuntamiento. El Alcalde ordenará la apertura del expediente de comprobación de hechos, al objeto de determinar el alcance de la responsabilidad de persona o personas denunciadas.

Artículo 13.- Tipificación de las Infracciones.

Las infracciones que se cometan tendrán la consideración de faltas leves, graves o muy graves.

cve: BOP-2020-2052
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. Son faltas leves:

I. Las acciones u omisiones contempladas en el apartado 1.º.3 del artículo 7.º de la presente Ordenanza.

II. Las acciones u omisiones contempladas en los apartados 2 a 7 y 9 del artículo 10.º de la presente Ordenanza.

III. Con carácter general, por razón de la cuantía serán consideradas leves, aquellas otras acciones u omisiones que causen daño material en el camino, cuneta o espacio incluido en la delimitación de éstos, inferior, a 300,00 euros.

IV. Aquellas otras que no estén expresamente tipificadas como graves o muy graves.

2. Son faltas graves:

I. Las acciones u omisiones contempladas en los apartados 1 y 8 del art. 10 de la presente Ordenanza.

II. Las acciones u omisiones contempladas en los apartados 2 a 7 y 9, del art. 10.º cuando se reincida por dos veces.

III. Cuando el valor del daño material efectuado en el camino, cuneta o espacio incluido en la delimitación de éstos, se sitúe entre 300,00 euros y 600,00 euros.

IV. La desobediencia y desconsideración a las órdenes de ejecución y requerimientos efectuados por la autoridad municipal o sus agentes en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas.

3. Son infracciones muy graves:

I. Las acciones u omisiones contempladas en los apartados 1 y 8 del art. 10.º de la presente Ordenanza, cuando se reincida por dos veces.

II. Las acciones u omisiones contempladas en los apartados 2 a 7 y 9, del art. 10.º cuando se reincida más de dos veces.

III. Cuando el valor del daño material efectuado en el camino, cuneta o espacio incluido en la delimitación de éstos, se superior a 600,00 euros.

IV. La desobediencia y desconsideración a las órdenes de ejecución, órdenes y requerimientos efectuados por la autoridad municipal, o sus agentes en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, cuando aquellas sean reincidentes por una vez.

Artículo 14.- Personas Responsables.

1. Será persona responsable del daño aquélla que se acredite de manera fehaciente en el procedimiento, que ha sido la causante de la acción u omisión que ha dado lugar a aquel.

2. Cuando se compruebe de manera fehaciente por la autoridad que el daño ha sido

cve: BOP-2020-2052
Verificable en https://bop.dipujaen.es

causado por causas imputables a la parcela colindante al camino, será responsable de este daño el titular de la parcela, salvo prueba en contrario.

Artículo 15.- Sanciones.

Las sanciones que proceda aplicar por las faltas cometidas contra la normativa de la presente Ordenanza serán:

- Infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.

- Infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.

- Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.

Estas multas se aplicarán además de la restitución del daño ocasionado al camino, cuneta o espacio de dominio público, que correrá a cargo del infractor.

Artículo 16.- Procedimiento Sancionador.

Transcurrido los plazos a que hace alusión el art. 11.º de la presente Ordenanza, y previa la comprobación por los servicios técnicos municipales de que no se ha procedido a la restitución de la alteración efectuada por la acción u omisión, y en aquellos casos en los que sea procedente, se procederá a incoar expediente sancionador. Dicho expediente será tramitado con arreglo a las normas reguladoras del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y de forma especial en el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, RD 1398/1993 de 4 de agosto, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento o el Alcalde, se ejerciten las acciones administrativas y judiciales que le Ayuntamiento estime oportuno realizar.

Artículo 17.- Recursos.

Los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos competentes en las materias reguladas en esta Ordenanza, así como los expedientes sancionadores pondrán fin a la vía administrativa, cabiendo contra ellos recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los dicta, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al del recibo de la notificación, o bien, directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Jaén, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al del recibo de la notificación.

El recurso de reposición no podrá simultanearse con el recurso contencioso-administrativo, en el caso de haberse interpuesto antes aquél, y hasta tanto no sea resuelto por el órgano competente o se haya producido la desestimación presunta.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y su vigencia se extenderá hasta su modificación o derogación expresas acordadas por el Ayuntamiento de Guarromán.

cve: BOP-2020-2052
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Guarromán.

El Ayuntamiento de Guarromán, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de auto organización que le reconoce la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con sujeción a la misma, ha acordado regular mediante el presente la organización y funcionamiento de las Sesiones Plenarias articulando los derechos y deberes de los miembros de la Corporación, y otras especificaciones que se consideran convenientes.

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales continuará rigiendo en todo aquello que no se especifique en esta adición.

Artículo 1.- Mociones.

1. Las mociones deberán contener un proyecto de acuerdo concreto y podrán ser presentadas por uno solo o por varios grupos políticos con representación municipal o concejales a título individual, incluso separada o conjuntamente.

2. A fin de determinar la forma de tramitación de las mociones a que se refiere el apartado 1, se clasifican en dos clases o categorías:

a) Mociones resolutorias. Aquellas que proponen la adopción de acuerdos que, sea por su contenido, por implicar la realización de un gasto, por presentar la asunción de compromisos de carácter económico o por precisar la realización de estudios o la aportación de antecedentes, exigen una previa tramitación y la emisión de informes por uno o varios servicios municipales.

b) Mociones impulsoras o de trámite. Aquellas que se limiten a proponer el acuerdo de iniciar o de imprimir urgencia a unas actuaciones sobre una materia y que, por tanto, únicamente impulsarán la actuación municipal iniciando o acelerando un expediente en el que, tras su trámite, se propondrá la decisión que corresponda.

Las mociones de categoría o clase a), se decretará por el alcalde su pase al servicio competente para su trámite en función de la propuesta formulada.

Las de categoría o clase b) se incluirán en una de las tres próximas sesiones que se celebren por el órgano al que se dirijan, no pudiendo transcurrir más de tres meses entre la presentación y la inclusión en una sesión.

La facultad para determinar si una moción corresponde a la clase a) o b) corresponde al Alcalde, quien, previos los asesoramientos técnicos que considere oportunos, si lo estima procedente, resolverá con arreglo a lo dispuesto anteriormente, incluso la desestimación del trámite si, a su juicio, la propuesta excede de las atribuciones del Pleno de la Corporación.

Artículo 2.- Ruegos.

1. Ruego, es la formulación de una propuesta de actuación, de carácter municipal, dirigida a alguno de los órganos de gobierno municipales, no debiendo dirigirse de unos Concejales a otros ni a los Grupos de la Oposición.

cve: BOP-2020-2052
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación municipal, debiendo ser formulados por escrito y presentados ante la Alcaldía hasta tres días antes del comienzo de la sesión ordinaria.

3. Los ruegos podrán ser debatidos en la misma sesión o en la siguiente, según el criterio del órgano de gobierno al que fuere dirigido, pero en ningún caso podrán ser sometidos a votación.

Artículo 3.- Preguntas.

1. Pregunta es la petición de cualquier información o aclaración de carácter estrictamente municipal, formulada por los concejales a los órganos de gobierno en el seno del Pleno.

2. La Pregunta puede ser planteada por cualquiera de los miembros de la Corporación o por los Grupos políticos, a través de sus portavoces, y deberá ser formulada por escrito y se presentará ante la Alcaldía, a través de la Secretaría General, con una antelación mínima de tres días anteriores a la celebración de la correspondiente sesión ordinaria.

3. Las preguntas serán contestadas por su destinatario en la misma sesión, salvo que por causas debidamente motivadas se aplace aquélla hasta la siguiente.

Artículo 4.- De las sesiones.

1. Como primer acto formal, la Presidencia interesará del Secretario General la acreditación pertinente, en orden a comprobar el número de asistentes y, en consecuencia, la existencia de quórum suficiente para la válida celebración de la sesión.

2. Cumplimentado lo anterior, el Alcalde declarará abierta la sesión y autorizará la entrada de público en el Salón de Sesiones. No obstante, en el caso de que el orden del día incluyera asuntos que deban ser tratados a puerta cerrada, no se permitirá dicha entrada hasta terminado el tratamiento de dichos asuntos.

3. En ningún momento el número de personas del público asistente al pleno podrá ser superior a las disponibilidades de los asientos instalados.

4. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el Orden del día.

5. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el Alcalde puede alterar el orden de los asuntos o retirarlos provisionalmente cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el Orden del día.

6. No podrán tratarse mociones incluidas en el Orden del día, si los proponentes de las mismas, no estuvieren presentes para su defensa en el momento de la discusión.

7. Lo dispuesto en los apartados anteriores, no será de aplicación, en ningún caso, a las mociones de censura, cuya tramitación, debate y votación se regirá por lo establecido en la Legislación General Electoral.

cve: BOP-2020-2052
Verificable en https://bop.dipujaen.es

8. Después de la lectura de cada uno de los asuntos incluidos en el orden del día, que podrá ser extractada, el Alcalde preguntará si el asunto se aprueba.

9. En el supuesto de que todos los asistentes manifestaren por signos convencionales su asentimiento, quedarán los asuntos aprobados por unanimidad, procediendo el Alcalde a manifestarlo expresamente.

10. En el caso de que algún corporativo manifestara su oposición mediante señales de disconformidad, el Alcalde ordenará la apertura del debate correspondiente.

11. Los miembros de la Corporación necesitarán siempre la venia del Alcalde para hacer uso de la palabra, así como para ausentarse del Salón de Sesiones.

12. En sus intervenciones, los corporativos no podrán dirigirse al público asistente. Durante la celebración de las sesiones del Pleno, queda igualmente prohibida toda relación del tipo que fuera entre los miembros de la Corporación y el público, así como cualquier conducta o actividad que perturbe o menoscabe la libertad de expresión en el ejercicio del cargo de los miembros de la Corporación.

Artículo 5.- Comportamientos incorrectos.

1. Si la conducta de algún miembro de la Corporación, tanto de palabra como de obra, por actitudes o gestos, o por el uso de pancartas, distintivos, prendas u otros elementos de análogas características, a juicio del Alcalde, resultaren ofensivos para alguno de los restantes miembros de la Corporación Municipal, presentes o ausentes, para los grupos políticos municipales, para las instituciones públicas o sus miembros representativos, contra cualquier otra persona pública o privada, o cuando pudiere dar lugar a incidentes, el Alcalde requerirá al causante o causantes para que se abstengan de tal actitud o, en su caso, retiren las pancartas o distintivos a su juicio inapropiados.

2. Como consecuencia de lo regulado en el apartado anterior, y dentro del absoluto respeto a la libertad de expresión de los cargos públicos constitucionalmente garantizada, todos los miembros de la Corporación Municipal se deben entre sí un total respeto personal, así como una recíproca cortesía en todas sus intervenciones públicas de ámbito municipal y muy especialmente durante la celebración de los debates de los Plenos Municipales y demás Órganos Colegiados pertenecientes al Ayuntamiento y a todas sus Instituciones Paramunicipales.

3. Igualmente, en el seno de los órganos de gobierno, consulta o participación de ámbito municipal y paramunicipal y muy especialmente durante la celebración de los debates de los Plenos Municipales, todos los miembros de la Corporación Municipal como representantes electos de los ciudadanos del municipio, así como los representantes de los diferentes Grupos Municipales, se abstendrán de exhibir con intencionalidad política toda clase de objetos, escritos, fotografías, grafismos y símbolos que puedan concebirse ofensivos para el resto de los componentes de la Corporación Municipal, Comisión u órgano de Gobierno o consulta.

4. Si se produjera una situación de incumplimiento de lo señalado en el punto 3 anterior, la Alcaldía, en su caso, quien presida la sesión del órgano reunido, actuando de oficio o a instancia de cualquier miembro o vocal del mismo, oídos los responsables de todos los

cve: BOP-2020-2052
Verificable en https://bop.dipujaen.es

grupos políticos presentes, previa las advertencias que considere oportunas, ordenará la inmediata retirada voluntaria de dicha simbología y, en caso de negativa, podrá adoptar las decisiones que considere convenientes, dentro de la legalidad, para evitar la persistencia de la ofensa. En el caso del Pleno Municipal, el Alcalde o quien legalmente le sustituya, podrá ordenar a la Policía Municipal la retirada de los objetos controvertidos y adoptar todas las medidas que considere necesarias para restituir la normalidad democrática del Ayuntamiento, incluido el desalojo del Salón de Sesiones del miembro o miembros de la Corporación causantes del incidente, si no quedara otro remedio.

5. Los Corporativos responsables de los hechos descritos en los apartados anteriores, estarán obligados a acatar de inmediato las decisiones que ordene la Alcaldía, o quien legalmente presida la sesión, pudiendo en caso contrario la Presidencia proceder ante el responsable o responsables, en los términos señalados en el art. 78 y concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 6.- Facultades del Presidente.

1. Durante la intervención de los Corporativos no se admitirán otras interrupciones que las del Alcalde para llamar al orden en las siguientes situaciones:

a) Cuando se vulnere alguna de las normas de funcionamiento contenidas en este Reglamento.

b) Cuando se trate de intervenciones que sean mera repetición de otras anteriores o repetitivas de documentos, informes y demás antecedentes que obren en el expediente que se discute.

c) Cuando se sobrepase el tiempo señalado para las intervenciones.

d) Cuando se desvíe notoriamente de la cuestión, con disquisiciones extrañas a la misma.

e) Cuando se refiera a asuntos distintos del que en ese momento se debate.

f) Cuando cualquier Corporativo pretendiere hacer uso de la palabra sin que la Alcaldía se la hubiera concedido, o una vez que le hubiere sido retirada.

2. Si tras la segunda llamada al orden, el Corporativo persistiese en su actitud, el Alcalde podrá retirarle el uso de la palabra sin que sus manifestaciones, a partir de ese momento consten en acta, hasta que, en su caso, la Alcaldía le devuelva la palabra.

Artículo 7.- De los debates.

1. Durante el debate, el Alcalde ordenará las intervenciones conforme a las siguientes reglas:

a) Nadie podrá hacer uso de la palabra, sin la previa autorización del Alcalde.

b) El debate se iniciará tras la lectura por el Secretario de la correspondiente minuta, con una exposición y justificación de la propuesta a cargo del Delegado de Área o miembro de la Comisión Informativa; y, en los demás supuestos, con la de alguno de los miembros de la

cve: BOP-2020-2052
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Corporación que suscriban la proposición o moción. en nombre propio o del colectivo u órgano municipal proponente de la misma. La ponencia no consumirá turno.

El plazo máximo de la exposición de la ponencia será de cinco minutos.

c) Continuará el debate con la intervención de los grupos políticos municipales, comenzando por el de menor representación y terminando por el que hubiera obtenido mayor número de concejales, todo ello sin perjuicio de la facultad de la Presidencia para cerrar el debate, cuando así le parezca pertinente.

d) En todo asunto objeto de deliberación, cada grupo municipal dispondrá de un máximo de dos turnos.

La primera intervención no podrá tener una duración superior a cuatro minutos.

e) La segunda y tercera intervención de cada grupo municipal no podrá tener una duración superior a dos minutos.

f) El Alcalde velará para que en todas las intervenciones no se sobrepase el tiempo máximo de duración de los turnos.

2. Los funcionarios responsables de la Secretaría y de la Intervención podrán intervenir cuando fueren requeridos por el Alcalde por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos funcionarios entiendan que en el debate se hubiere planteado expresa y formalmente alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido podrán solicitar al Alcalde el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

3. Las enmiendas y los votos particulares serán tratados con carácter previo una vez leídos el dictamen y proyecto de acuerdo, propuesta o moción enmendados, iniciándose el debate después de la exposición y justificación de la propuesta a que se refiere la letra b) del apartado 1. ° de este artículo, con la del firmante de la enmienda o voto particular y continuando por el orden previsto en la letra c) de este artículo.

Las intervenciones en relación con las enmiendas y votos particulares serán a única vuelta y el tiempo de duración se fijará por el Alcalde en cada caso concreto, pudiendo a estos efectos interesar el parecer de los portavoces municipales.

4. Las mociones a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento serán, en primer lugar, defendidas por el firmante de la misma, continuando el orden de intervenciones tal y como se prevé en la letra c) de este artículo.

Artículo 8.- Cuestiones de orden.

Como cuestión de orden, en cualquier estado del debate los concejales podrán pedir del Alcalde que se cumpla el presente Reglamento invocando al efecto el precepto cuya aplicación se reclama. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

Atendida la importancia o trascendencia de los asuntos comprendidos en el orden del día,

cve: BOP-2020-2052
Verificable en https://bop.dipujaen.es

con carácter excepcional, el Alcalde, de oficio o a petición de algunos de los grupos políticos presentes en la sesión, podrá ampliar según su criterio la duración de las intervenciones, señalando en cada caso la duración máxima de las mismas.

Artículo 9.- Alusiones.

1. Quien se considere aludido, desee disculparse o aclarar actitudes, manifestaciones o actuaciones que se le hubieren atribuido, podrá solicitar del Alcalde turno de intervención, que no se computará entre los que dispone el grupo a que perteneciere, y no podrá tener una duración superior a un minuto.

2. En todo caso, el Alcalde apreciará si procede o no, acceder a la pretensión.

Artículo 10.- Asuntos sobre la Mesa.

Los asuntos quedarán sobre la Mesa sin debate, en los siguientes casos:

a) Cuando así lo estime conveniente el Alcalde-Presidente,

b) Cuando lo interese el Concejal Delegado del Área correspondiente, y por último.

c) A petición razonada de cualquier concejal, siempre que sea atendida, previa votación, por la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión, salvo que el Alcalde en éste y en el caso anterior declare urgente el asunto.

Artículo 11.- Deber de abstención.

En los supuestos en que, de conformidad con lo previsto en las normas establecidas en la Ley 7/85 y concordantes Reguladoras del Régimen de Incompatibilidades de los Corporativos, algún miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, procederá a abandonar el Salón de sesiones, mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporativo, en cuyo caso tendrá derecho a permanecer y defenderse.

Las reglas de este artículo no serán de aplicación a la Moción de Censura en lo relativo a las causas de abstención y recusación.

Artículo 12.- De las votaciones.

1. Finalizado el debate de un asunto, si lo hubiere, se procederá a la votación del correspondiente proyecto, propuesta o moción, en los términos que resulten tras la incorporación, en su caso, de las enmiendas o votos particulares que hubieran podido prosperar durante el debate.

2. Antes de comenzar la votación, el Alcalde planteará de forma clara y concisa los términos de la misma y la forma de emitirse el voto, si ello fuera necesario o así lo demandare alguno de los Corporativos.

3. Una vez iniciada la votación, no podrá interrumpirse por ningún motivo, salvo caso de fuerza mayor. Durante el desarrollo de la votación, el Alcalde no concederá el uso de la

cve: BOP-2020-2052
Verificable en https://bop.dipujaen.es

palabra y ningún corporativo podrá abandonar el Salón ni incorporarse al estrado aquellos que estuvieren ausentes, hasta que aquél proclame el resultado de la votación.

4. Inmediatamente de concluir la votación, el Secretario General computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista de lo cual, el Alcalde proclamará el acuerdo adoptado, indicando el número de votos afirmativos, negativos y, en su caso, abstenciones. Igualmente, si así procediere, declarará que el asunto ha sido aprobado por unanimidad.

5. Por razones de eficacia, y con el fin de agilizar la marcha de las sesiones, el Alcalde, de oficio, o a instancia de algún Corporativo, y siempre que previamente lo aprueben todos los portavoces de los Grupos Políticos presentes en la Sesión podrá someter a votación única aquellos asuntos del Orden del día de contenido similar, referido a personas o situaciones diversas.

6. Cuando previsiblemente el resultado de la votación de un asunto sea el mismo del de otra votación inmediatamente anterior ya realizada, el Alcalde podrá preguntar si se reproduce el resultado de la votación. Si algún Corporativo se opusiere, se votará por el procedimiento ordinario.

7. El alcalde declarará aprobados con la debida precisión y detalle todos los asuntos tratados en votación, única o reproducida.

Artículo 13.- Quórum.

1. El pleno de la Corporación municipal puede adoptar sus acuerdos:

a) Por unanimidad.

b) Por mayoría simple.

c) Por mayoría absoluta.

2. Se entiende por unanimidad, cuando la totalidad de los votos emitidos son afirmativos.

3. Se entiende por mayoría simple, cuando los votos afirmativos emitidos son superiores en número a los negativos.

4. Se entiende por mayoría absoluta, cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación.

5. El voto de los Corporativos es personal e indelegable.

Articulo 14.- Tipos de votación.

Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales o secretas.

1. Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

cve: BOP-2020-2052
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) En el supuesto de que nadie haya pedido la palabra ni se haya suscitado reparo u oposición alguna, el silencio de los Corporativos al preguntar la Presidencia si se aprueba el proyecto, proposición o moción de que se trate equivale a su aprobación.

b) En los casos que se haya producido debate sin llegar a la formación de un criterio unánime se alzará la mano sucesivamente, por los que aprueben el proyecto, propuesta o moción, según se trate, los que lo desaprueben y finalmente los que se abstengan, previas las correspondientes preguntas de la Presidencia.

2. Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante el llamamiento de la Secretaría General, siguiendo el sistema regulado en la legislación vigente, y en la que cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responda en voz alta sí, no o abstención.

La votación comenzará por el grupo político que hubiere obtenido el menor número de votos en las últimas elecciones municipales, finalizando con la lista más votada. En último lugar votará el Presidente de la sesión.

3. Son secretas las votaciones que se realizan por papeletas preparadas al efecto por la Secretaría General, que cada miembro de la Corporación depositará, previo llamamiento, en una urna o bolsa, por el orden previsto en el párrafo anterior.

4. En las votaciones nominales, el Secretario General procederá a dar lectura a lista de Corporativos, en el orden indicado en el artículo anterior, y, una vez terminada la misma, facilitará el resultado de la votación a los efectos procedentes.

5. En las votaciones secretas, el Secretario General procederá a la extracción de las papeletas y, una vez concluida, señalará el número de votos válidos y de votos nulos y facilitará el resultado de la votación.

6. A los efectos de cómputo de la votación correspondiente se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que se hubiesen ausentado una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento inicial de la votación. En el supuesto de que se hubiesen reintegrado al Salón de Sesiones antes del comienzo de la votación podrán, desde luego tomar parte en la misma.

7. Se entiende iniciada la deliberación a partir de la primera actuación tras la lectura, del punto del orden del día.

8.

a) En el caso de votaciones con resultado de empate, solo sobre asuntos que requieran para su validez del voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Corporación presentes en la sesión, se efectuará una nueva votación, y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Alcalde.

b) De producirse esta circunstancia, cuando la votación sea secreta, se efectuará, igualmente una nueva votación, pero de persistir el empate se entenderá desechado el asunto, sin que en ningún caso pueda la Presidencia declarar, por el carácter secreto del voto, en qué sentido se pronunció.

cve: BOP-2020-2052
Verificable en https://bop.dipujaen.es

9. En la emisión del voto, no podrán realizarse manifestaciones de ningún tipo, al margen de la expresión definitoria del mencionado voto.

10. En caso de error constatado en el recuento de votos, se estará, en primer lugar, a lo que resulte de un nuevo recuento de votos y, en su defecto, a lo que resulte de la grabación sonora o audiovisual utilizada al efecto por los servicios municipales. En ningún caso se podrá repetir la votación.

11. La adopción de acuerdos se producirá, en general, mediante votación ordinaria, según se regula en el artículo 77 del presente Reglamento, salvo que el Alcalde, a petición de algún Corporativo, ordene la votación nominal.

Artículo 15.- Explicación de voto.

Una vez que el Alcalde proclame el acuerdo adoptado, los grupos asistentes podrán solicitar del mismo un turno de explicación de voto, siempre que a juicio de la Alcaldía, no lo hayan explicado en los debates precedentes a la votación.

Concedido el turno, las intervenciones tendrán una duración máxima de dos minutos por cada grupo político.

El presente Reglamento de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia una vez tramitado en debida forma.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Guarromán, a 16 de junio de 2020.- El Alcalde, ALBERTO RUBIO MOSTACERO

cve: BOP-2020-2052
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

2020/2053 *Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento regulador del vivero de empresas de Guarromán, así como de la Ordenanza de convivencia ciudadana, buen gobierno y policía y la Ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de instalaciones deportivas.*

Anuncio

Don Alberto Rubio Mostacero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Guarromán, (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de enero de 2020, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento regulador del vivero de empresas de Guarromán, así como de la Ordenanza de convivencia ciudadana, buen gobierno y policía y la Ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de instalaciones deportivas, mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, núm. 27, de 10 de febrero de 2020 y en el Tablón de edictos municipal, no formulándose durante dicha exposición pública reclamaciones ni sugerencias, elevándose a definitivo dicho acuerdo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. se procede a la publicación de las modificaciones de dichas Ordenanzas.

Ordenanza de convivencia ciudadana, buen gobierno y policía.

Se modifica el *TITULO VI: RÉGIMEN SANCIONADOR, CAPÍTULO I, SECCIÓN.*

PRIMERA. Infracciones:

Se añade al *artículo 74.1, apartado 3:*

- Gritar o vociferar, perturbando el descanso y la tranquilidad de los vecinos.

- Utilizar aparatos de reproducción sonora sin el uso de auriculares y funcionando a un elevado volumen en el medio ambiente exterior, durante el periodo nocturno.

- Permanecer en concurrencia con otras personas o grupo de personas, reunidas en la vía pública, o en espacios exteriores de titularidad privada y uso público cuando no exista autorización o incumpliendo las condiciones establecidas en ella.

cve: BOP-2020-2053
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Se añade al *artículo 74.1, apartado 4*:

Acceder o permanecer en instalaciones o edificios públicos incluidos los centros docentes, fuera del horario especialmente autorizado.

Ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de instalaciones deportivas.

Se modifica el apartado 2 (cuadro de tarifas), del artículo 4, fijándose las cuantías de las mismas, como a continuación se detalla:

Gimnasio:

- Entrada individual diaria: se suprime.

- Cuota mensual general: 25 euros.

El resto de tarifas del gimnasio contempladas en la ordenanza al respecto del gimnasio:

- Para empadronados en Guarromán: 15 euros.

- Para no empadronados en Guarromán: 25 euros.

Padel y Ténis:

Todas las tarifas para empadronados y no empadronados: 4 euros.

Instalaciones para deportes en equipo:

- Futbol sala empadronados: 5 euros.

- Futbol sala no empadronados: 10 euros.

- Campo Fútbol 7 empadronados: 14 euros.

- Campo Fútbol 7 no empadronados: 20 euros.

- Campo de Fútbol 11 empadronados: 20 euros.

- Campo de Fútbol 11 no empadronados: 30 euros.

Se suprimen los suplementos. (LUZ)

Abonos:

- 10 horas de pabellón cubierto: 40 euros.

- 10 horas de pádel: 30 euros.

- 10 horas de tenis: 30 euros.

cve: BOP-2020-2053
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- 10 horas de fútbol 7: 110 euros.

Se suprime la tasa de mantenimiento por utilización de pista en horas libres.

Piscina:

- Entrada adultos diario empadronados: 3 euros.

- Entrada adultos diario no empadronados: 5 euros.

- Entrada adulto festivos no empadronados: 6 euros.

- Entrada niños diario no empadronados: 3,50 euros.

- Entrada ninos festivos no empadronados: 4 euros.

- Abonos adultos no residentes: 30 euros.

- Abonos niños no residentes: 20 euros.

- Abonos joven no residentes: 25 euros.

Reglamento regulador del vivero de empresas de Guarromán.

Se modifica el *Titulo V. Precio*, *artículo 21, añadiendo la Nave nº 1*, quedando el cuadro de precios de la siguiente forma:

ESPACIOS	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m2)	VALOR (€)	PRECIO	IVA (21%)	TOTAL
NAVE 1	253,68	126.831,76	3804,95	799,04	4603,99
NAVE 2	253,68	126.831,76	3804,95	799,04	4603,99
NAVE 3	291,72	146.395,77	4391,87	922,29	5314,17

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso–Administrativa.

Guarromán, a 16 de junio de 2020.- El Alcalde-Presidente, ALBERTO RUBIO MOSTACERO.

cve: BOP-2020-2053
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)

2020/1808 *Aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Lupión, para la localización de Polígono Industrial.*

Anuncio

Don Gonzalo Manuel Rus Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lupión, (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de carácter ordinario de fecha 27-02-2020, aprobó inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Lupión para localización del Polígono Industrial, de fecha noviembre/2019, redactada por el Servicio de Urbanismo y O. T. de Diputación Provincial de Jaén, integrada por los siguientes documentos:

- Memoria-Ordenanzas

- Estudio Ambiental Estratégico

- Valoración de Impacto en la Salud

- Informes Sectoriales:

- Accesos desde JA-4108

- Estudio Hidrológico para prolongación de embovedado del Arroyo Fuente Vieja.

Igualmente quedó incorporado al expediente Informe de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 13-01-2020.

De conformidad con los artículos 32.1.2.ª y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, el expediente quedó sometido a información pública por el plazo de 1 mes a través de anuncio insertado en este Boletín Oficial nº 59 de 26 de marzo, si bien a tenor del Estado de Alarma decretado por R. D. 463/2020 de 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas, no ha podido hacerse efectiva dicha exposición pública, al establecerse la suspensión e interrupción de plazos administrativos, por lo que, una vez establecida la reanudación o reinicio de los plazos administrativos a partir de 1 de junio, en virtud del R.D. 537/2020 de 22 de mayo, se procede a reiniciar la exposición pública del expediente de referencia, igualmente a través de inserción del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el Tablón de Anuncios y web municipal, y en uno de

cve: BOP-2020-1808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

los diarios de mayor difusión provincial. A lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Durante dicho período el expediente completo, incluido el Estudio Ambiental Estratégico, podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.lupion.es, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Lupión, a 02 de junio de 2020.- El Alcalde-Presidente, GONZALO MANUEL RUS PÉREZ.

cve: BOP-2020-1808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)

2020/1821 *Aprobación definitiva del Estudio de Detalle para reajuste de alineación en Alharilla-Porcuna.*

Edicto

Por acuerdo Plenario de 27 de mayo de 2020 se aprobó definitivamente "Estudio de Detalle para reajuste de alineación en Alharilla-Porcuna", promovido por el Ayuntamiento de Porcuna, redactado por la Arquitecta doña Elena Rodríguez de la Torre, depositado en el Registro Administrativo de documentos urbanísticos del Ayuntamiento de Porcuna, del que se hace público a continuación su "Resumen Ejecutivo" de conformidad con los artículos 19.3 y 41 de la Ley 7/2002 LOUA, a efectos de su entrada en vigor.

RESUMEN EJECUTIVO:

Se corrige la alineación marcada en el PGOU de Porcuna de la parcela anteriormente descrita (referencia catastral 0146401VG0904N0001RM), ya que se califica la zona del patio delantero de la vivienda como dominio público viario sin una justificación urbanística lógica, considerando por tanto, que la misma obedece a un error de definición del PGOU.

Por ello y es el objeto del Estudio de Detalle, proponer una nueva alineación en la línea de vallado exterior de la parcela existente.

Para ello:

- Se propone reajustar la alineación existente en el PGOU de Porcuna, según se describe en documentación gráfica, haciéndola coincidir con el vallado existente de la parcela, pero manteniendo la línea de fachada de la vivienda como retranqueo mínimo para edificar.

- El patio delantero de la vivienda queda, con este reajuste de la alineación, como un espacio libre de edificación con uso privado.

- Con esta corrección, no se incrementa el aprovechamiento urbanístico, no se afecta a suelo dotacional público, ni a las condiciones de ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

Porcuna, a 02 de junio de 2020.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL MORENO LORENTE.

cve: BOP-2020-1821
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

2020/1802 *Resolución de aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del "Polígono Industrial Las Viñas" Km. 20, A-310.*

Anuncio

Habiéndose aprobado inicialmente por Resolución 2020-0291 de 01/06/2020 el Proyecto de Urbanización para la ejecución material del siguiente sector:

Unidad de Actuación Afectada	SURO I
Instrumento de Planeamiento que desarrolla:	INNOVACIÓN DE NNSS PARA LA CLASIFICACIÓN DE SUELO URBANIZABLE ORDENADO CON ORDENACIÓN PORMENORIZADA - SURO I "POLÍGONO INDUSTRIAL LAS VIÑAS" KM 20, A-310

De conformidad con los artículos 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública por el plazo de *un mes*, contado desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://siles.sedelectronica.es].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Igualmente, durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Siles, a 02 de junio de 2020.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER BERMÚDEZ CARRILLO.

cve: BOP-2020-1802
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2020/2067 *Cédula de citación a Global Israri S.L. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 947/2019.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 947/2019.
Negociado: FB.
N.I.G.: 2305044420190003768.
De: JESÚS MARCELINO FURELOS ARMENTA.
Abogada: CAROLINA CAMACHO VICTORIA.
Contra: GLOBAL ISRARI S.L.

Edicto de Citación

Doña María Asunción Saiz de Marco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 947/2019 se ha acordado citar a GLOBAL ISRARI S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día VEINTISÉIS DE JUNIO DE 2020, A LAS 11:50 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de Madrid, núm. 70- 5ª Planta (Edif. de la Seg. Social) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a GLOBAL ISRARI S.L. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y de Jaén.

Jaén, a 10 de junio de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA ASUNCIÓN SÁIZ DE MARCO.

cve: BOP-2020-2067
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2020/2069 *Cédula de citación a Neumáticos La Gomera S.L y Tyres Recycles-Accesories S.L. Procedimiento Ordinario 81/2020.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 81/2020.
Negociado: C.
N.I.G.: 2305044420200000297.
De: Antonio Sánchez Rodríguez
Abogado: PEDRO BARAMBONES GARCÍA.
Contra: NEUMÁTICOS LA GOMERA S.L., TYRES RECYCLES-ACCESORIES S.L. y FOGASA
Abogado:

Doña María Asunción Saiz de Marco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 81/2020 se ha acordado citar a NEUMÁTICOS LA GOMERA S.L. y TYRES RECYCLES-ACCESORIES S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día TREINTA DE JUNIO DE 2020 A LAS 11:50 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de Madrid, núm. 70- 5ª Planta (Edif. de la Seg. Social) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a NEUMÁTICOS LA GOMERA S.L. y TYRES RECYCLES-ACCESORIES S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Jaén, a 10 de junio de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA ASUNCIÓN SAIZ DE MARCO.

cve: BOP-2020-2069
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2020/1814 *Notificación de Resoluciones. Procedimiento: 180/2019. Ejecución de títulos judiciales 130/2019.*

Edicto

Procedimiento: 180/2019. Ejecución de títulos judiciales 130/2019.
Negociado: PL.
N.I.G.: 2305044420190000677.
De: FRANCISCO LÓPEZ MENGÍBAR.
Contra: ALBERTO ESTEBAN BARRANCO.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos de Ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 130/2019 a instancia de la parte actora D. FRANCISCO LÓPEZ MENGÍBAR contra ALBERTO ESTEBAN BARRANCO se han dictado RESOLUCIONES de fecha 25 de mayo de 2020 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto

Parte Dispositiva

Acuerdo: Despachar ejecución a favor de FRANCISCO LÓPEZ MENGÍBAR contra la empresa ejecutada ALBERTO ESTEBAN BARRANCO por importe de 27.635,36 € en concepto de principal más otros 5.527,07 € presupuestados para intereses y costas del procedimiento, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Díctese decreto por parte del Letrado de la Administración de Justicia donde consten las medidas ejecutivas concretas, y dese traslado al Fondo de Garantía Salarial de la presente resolución, a los efectos previstos en el Art. 23 de la L.R.J.S.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53.2 de la L.R.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentados sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de

cve: BOP-2020-1814
Verificable en https://bop.dipujaen.es

comunicación con el Tribunal.

Notifíquese igualmente la presente resolución al Registro Público Concursal para conocimiento y anotación del despacho de la ejecución frente a la empresa demandada.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición, que habrá de presentarse por escrito y dentro del plazo de tres días, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. (Art. 239,4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre Reguladora de la Jurisdicción Social). Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones Judiciales aperturada en Banco de Santander con el núm. 2090/0000/30/0130/19. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltma. Sra. María Dolores Martín Cabrera Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén. Doy fe. La Ilma. Sra. Magistrado-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Decreto

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, ACUERDO:

Decretar sin previo requerimiento de pago el embargo de bienes y derechos de la empresa ejecutada ALBERTO ESTEBAN BARRANCO, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 27.635,36 € en concepto de principal más la de 5.527,07 € presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Requerir al demandado para que informe a este Juzgado sobre bienes o derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, debiendo manifestar dicha relación de bienes con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá asimismo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen, y cuanto se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravador con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. En el caso de inmuebles, deberá indicar si están ocupados, por qué personas y con qué título, y advirtiéndole que podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución (art. 249 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, y 589.1 LEC). Requiérase igualmente al ejecutante para que pueda señalar derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Proceder a la investigación Judicial del patrimonio del ejecutado. A tal efecto consúltense

cve: BOP-2020-1814
Verificable en https://bop.dipujaen.es

todas las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial, y recábese información patrimonial del ejecutado a través del Punto Neutro Judicial. Igualmente se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de los que tangán constancia. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para logar la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositarías o de otra personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Se decreta el embargo sobre los siguientes bienes de la ejecutada, los cuales se declaran embargados:

= Todas las cuentas corrientes a nombre del ejecutado en todas las entidades bancarias con las que el Ministerio de Justicia tiene suscrito acuerdo de colaboración, y ello por vía telemática, así como con las entidades que no tengan suscrito tal acuerdo, por vía ordinaria.

= Las cantidades o devoluciones Tributarias que la Agencia Tributaria tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53.2 de la L.R.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentados sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, constituyendo el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita el Depósito de 25 Euros en la cuenta de Banco de Santander núm. 2090/0000/30/0130/19, acreditándolo con el correspondiente resguardo, y sin cuyo requisito no se dará trámite al recurso. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso. Lo acuerdo y firmo. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado ALBERTO ESTEBAN BARRANCO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 27 de mayo de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

cve: BOP-2020-1814
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 2 DE JAÉN

2020/1815 *Notificación de Sentencia. Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 158/2018.*

Edicto

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 158/2018.
Negociado: BL.
N° Rg.: 2191/2018.
N.I.G.: 2305043220180008468.
De: BERNABÉ MARTÍNEZ CASTILLA.
Contra: ALFONSO LUQUE YEGUAS.

Don Carlos Javier Collado Granadino, Letrado de la Administración de Justicia del J. Instrucción núm. 2 de Jaén (Antiguo Mixto núm. 2)

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Delito Leve núm. 158/2018 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"*Sentencia núm.: 127/2018*

En la ciudad de Jaén, a doce de noviembre de dos mil dieciocho.

El Sr. D. Antonio Valdivia Milla, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción número dos de esta ciudad y su partido ha visto el expediente de Juicio por delito leve seguido en este Juzgado bajo el número 158/2018 por delito de HURTO seguido contra D. Alfonso Luque Yeguas."

"Fallo

Que debo condenar y condeno a D. Alfonso Luque Yeguas como autor de un delito leve de hurto ya definido a la pena de UN MES DE MULTA con una cuota diaria de 3 euros con apremio personal subsidiario de un día de de privación de libertad por cada dos cuotas que resultaren impagadas, en el plazo de 15 días, desde que a ello fuere requerido, con imposición de las costas procesales que eventualmente se hubieran causado en este procedimiento.

Notifíquese a las partes la presente resolución; previniéndoles que no es firme y que contra ella cabe interponer en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén Recurso de Apelación en el plazo de 5 días a contar desde la última notificación, debiendo formalizar por escrito tal recurso y presentarlo en el plazo indicado ante este Juzgado, exponiendo ordenadamente las alegaciones sobre quebrantamiento de normas, garantías procesales, error en la apreciación de las pruebas o infracción de preceptos constitucionales

cve: BOP-2020-1815
Verificable en https://bop.dipujaen.es

o legales en que se base su impugnación, así como, en su caso, motivos de nulidad del procedimiento que hubiere podido determinar indefensión al recurrente y acreditar en su caso haber solicitado la subsanación de la falta e infracción en la primera instancia, la práctica de las diligencias de prueba que no pudo proponer en primera instancia, de las propuestos e indebidamente denegadas, y de las admitidas que no fueron practicadas en la primera, exponiendo las razones por las que su falta hubiere producido indefensión.

Así por esta mi Sentencia que se llevará al libro de sentencias de este Juzgado y de la que se unirá testimonio literal a la causa, juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo."

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a ALFONSO LUQUE YEGUAS, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Jaén, expido la presente.

Jaén, a 21 de mayo de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, CARLOS JAVIER COLLADO GRANADINO.

cve: BOP-2020-1815
Verificable en https://bop.dipujaen.es